



NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

a su cargo los protocolos de los Notarios
Dr. Fabían Solano y Dr. Manuel José Aguirre

COPIA: SEGUNDA

*Señor Doctor
Pablo Zapata Bustamente
Tl. 099 810 6781*

Notaría 22
DR. ALEX MEJÍA VITERI —

*194
Canton Agate y
COTACOTI*



Factura: 001-004-000024833



20171701022P04269

PROTOCOLIZACIÓN 20171701022P04269

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (11:04)

OTORGA: NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: SENTENCIA EJECUTORIADA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 35

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
LLUMIQUINGA LOYA MARIA DEL CARMEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707932636

OBSERVACIONES:	LOTE DE TERRENO NUMERO 66, UBICADO ENTRE LA CALLE ULQU NAN S 46 - 385 Y AUTOPISTA QUITO - ALOAG, EN LA LOTIZACION EL MANANTIAL, PARROQUIA CHILLOGALLO, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE UNA SUPERFICIE DE 349,59 METROS CUADRADOS A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES CESAR LLUMIQUINGA NACASHA Y MARIA ANGELA LOYA INQUILLA
----------------	---

NOTARIO(A) ALEX DAVID MEJIA VITERI
NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DI 2 COPIAS
DV

193
ciento noventa y tres

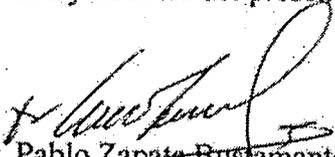


500171701022P04269

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar las copias certificadas de la sentencia ejecutoriada dictada dentro del juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, tramitado en el juzgado Sexto de lo Civil de Pichincha, incluido anexos.

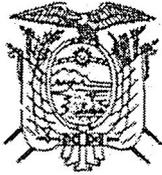
Usted señor Notario se dignará incluir las demás cláusulas necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento.


Dr. Pablo Zapata Bustamante.

Mat. Foro. 17-1983-33

SECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DE PICHINCHA
CIRIL CON SEDE EN MARQUITO

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico



REPÚBLICA DEL ECUADOR

206

2014

Nº CAUSA:

SA 6

AÑO:

JUZGADO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA

JURISDICCION: ORDINARIO

INICIADO EL: 11-09-2014

RECEBIDO EL: 27-08-14

A FAVOR: CESAR LUHQUIINGA NACASHA

EN CONTRA: MAIZA ANGELA LOYA INQUILLA

MANDADO: COMPANIA ANONIMA AGROPECUARIA S.A.

LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ

JAI ME OSWALDO CHILUISA TAIRE

DOMICILIOS JUDICIALES:

ABOGADO ACTOR: 5385

ABOGADO DEMANDADO: 2306-

192
ciento noventa y dos



JUZGADO SEXTO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA

13
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DE PICHINCHA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN QUITO

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

13
26 AGO. 2014
806
F

NOSOTROS: CESAR LLUMIQUINGA NACASHA, ecuatoriano, de 72 años de edad, de ocupación carpintero y MARIA ANGELA LOYA INQUILLA, ecuatoriana de 75 años de edad, de ocupación quehaceres domésticos, casados entre sí, domiciliados en Quito, en la lotización El Manantial, respetuosamente comparecemos ante Usted con la siguiente demanda:

1.- Nuestros nombres y apellidos completos y más generales de ley, son los que están señalados anteriormente;

2.- Los demandados son: la Compañía Anónima Agropecuaria S.A. en liquidación, representada por su liquidadora y accionista señora María del Pilar González Pallares, señor Luis Alfonso Chamorro Muñoz como promotor de la lotización El Manantial y promitente vendedor del lote N.- 66 de dicha lotización; y el señor Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe, como presunto comprador del lote general;

3.-ANTECEDENTES.-

a) Mediante escritura pública celebrada el 12 de diciembre de 1984, la compañía Anónima Agropecuaria, desmembrando de mayor extensión, promete dar en venta y enajenación perpetua a favor de los señores Luis Alfonso Chamorro Muñoz, César Hugo Chamorro Tipán y Segundo Manuel de la Cruz Chamorro, un lote de terreno de su propiedad de la superficie aproximada de 45.700 m².

b) Que de los promitentes compradores, el señor Luis Chamorro Muñoz, debidamente autorizado por su promitente vendedor y mediante trámite realizado en el Municipio de Quito, obtuvieron aprobación provisional de la lotización El Manantial, así como el levantamiento de la ficha catastral de cada uno de ellos, en virtud de lo cual ofreció en venta los lotes de terreno, unos de palabra y otros con promesa privada de compra venta, llegando como en mi caso inclusive a entregar la posesión de los lotes de terreno.

c) La negociación entre el lotizador y nosotros, fue verbal, pero como realizamos pagos adelantados al convenido, el promitente vendedor señor Luis Alfonso Chamorro Muñoz, desde septiembre de 1985, poco más o menos, nos entregó la posesión del lote de terreno signado con el N.-66 del plano aprobado provisionalmente; en la actualidad, este lote ha sido censado e identificado por el municipio con la nomenclatura S46-385, mismo que esta demarcado por los siguientes linderos: Norte, con María Untuña, en 25,80 mts de longitud; Sur, con la señora María Llivichuzca, en 25,80 mts de longitud; Oriente, con la calle A y Eje de la autopista Quito- Aloag, en 13,55 mts de longitud; y Oeste, con la calle Ulqu Nan en 13,55 mts; con una superficie aproximada de 350 m². Aclaremos que, durante el tiempo de nuestra posesión que alcanza los treinta años más o menos, hemos construido nuestra vivienda, el cerramiento de ladrillos y columnas de hierro, hemos adquirido los servicios de luz, agua potable, teléfono, alcantarillado y cubrimos los gastos de los bordillos; es decir, venimos poseyendo el lote de terreno, en forma pacífica, tranquila, como señores y dueños, sin oposición o interrupción de ninguna naturaleza y menos de persona alguna, tiempo suficiente para que opere la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

4.-DEMANDA.-Con estos antecedentes, que son los fundamentos de hecho, así como con los fundamentos de derecho previstos en los Arts. 715, 2392, 2398, 2406, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil, en juicio ordinario demandamos a la señora María del Pilar González Pallares, en su calidad de Liquidadora de la compañía Anónima

NOTARIA

Agropecuaria S.A., en liquidación, y por tanto su representante legal judicial y extrajudicialmente de la compañía; como propietaria a la fecha de mi posesión, al señor Luis Alfonso Chamorro Muñoz como promotor de la lotización y al señor Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe, como presunto nuevo comprador del lote general, conforme aparece del certificado del registro de la propiedad que acompañamos, acto que además perfecciona una flagrante colusión entre la compañía vendedora y el presunto comprador, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del lote identificado anteriormente, de la lotización El Manantial, de la parroquia Chillogallo, cantón Quito, Provincia de Pichincha, de la superficie aproximada de 350 m2, a fin de que en sentencia se digne declarar que se halla extinguido el derecho de la propietaria anterior y del presunto propietario actual, por haberse operado la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a nuestro favor, la misma que se mandará a inscribir en el Registro de la Propiedad para que sirva de justo título.

Recit
y sie'
segu
conti
REP
LUI
CEF
LA
núm
QU

5.- Por mandato del Art.1000 del Código de Procedimiento Civil, ordenará la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito.

6.- A la presente demanda se le dará el trámite ordinario:

7.- Por la naturaleza de la causa, la cuantía es indeterminada;

8.- Se contará con los personeros Municipales, a quienes se les hará conocer mediante las boletas respectivas, en sus despachos ubicados en el Edificio de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, de las calles Venezuela y Espejo.

9.- A los demandados: Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe, se le citará en su domicilio de habitación que lo tiene en el lote N.-210, manzana 14, calle H y calle F del Barrio Terranova, de la parroquia de Chillogallo de ésta ciudad de Quito; a Luis Alfonso Chamorro Muñoz, se le citará en la calle Río Dorado S51-70 y Río Congo, (junto a la papelería) Sector Guamaní; y, a la señora María del Pilar González, en la oficina N. 418 del Edificio Concisa, ubicado en la calle Manuel Larrea y Santa Prisca de ésta ciudad de Quito (según la página Web de la Superintendencia de Compañías)..

10.-Para las notificaciones posteriores señalamos el CASILLERO 5385 del Palacio de Justicia; y, designamos como nuestro Abogado Defensor, al Dr. Pablo Zapata Bustamante, Profesional a quien autorizamos suscriba a nuestro nombre, todos los escritos que sean necesarios para la defensa.

La señora María Ángela Loya Inquilla, por no saber leer ni escribir, imprime la huella digital de su pulgar derecho.


Dr. Pablo Zapata Bustamante
ABOGADO


19/1
Ciento noventa y uno

Pulgar derecho



6985DD4-D46F-4583-A319-780D97F78E5B

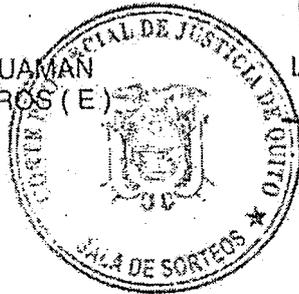
**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

Ingresado por: GUERRAM

Recibida el día de hoy, martes veinte y seis de agosto del dos mil catorce, a las nueve horas y siete minutos, el proceso ORDINARIO por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO seguido por: LLUMIQUINGA NACASHA CESAR, LOYA INQUILLA MARIA ANGELA en contra de COMPAÑIA ANONIMA AGROPECUARIA S.A EN LIQUIDACION REPRESENTADA POR GONZALEZ PALLARES MARIA DEL PILAR, CHAMORRO MUÑOZ LUIS ALFONSO, CHILUISA TAPE JAIME OSWALDO, en: 0 foja(s), adjunta UN CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, DEMANDA ORIGINAL Y COPIAS DE LA MISMA. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL y al número: 17306-2014-0806.

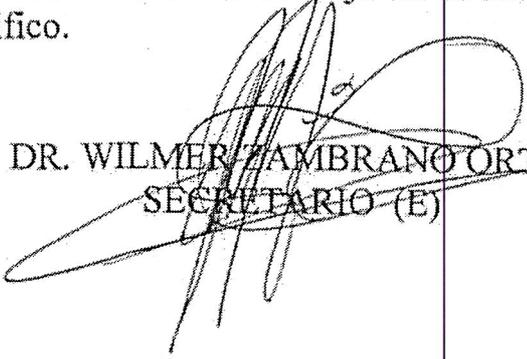
QUITO, Martes 26 de Agosto del 2014.

DR. MG. JOSE FARINANGO GUAMAN
JEFE DE SORTEOS Y CASILLEROS (E)



Maria Cecilia Muñoz
LIC. MARIA CECILIA MUÑOZ
SECRETARIA (E)

RAZÓN: En esta fecha a las quince horas se recibió y dejó copia de la demanda que antecede en el archivo de este Juzgado con el No. 806-2014. Actúe el Oficial Mayor en calidad de Secretario encargado según Acción de Personal No. 525 DP-UPTH de fecha 28 de julio del 2014, suscrita por el Dr. Hernán Calisto M. Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura (E). Quito, 27 de agosto del 2014. Certifico.


DR. WILMER ZAMBRANO ORTIZ
SECRETARIO (E)

NOTARIO

JUZGA
11 de s
preven
Judicat
en el A

En Q
diecis
notifi
CES.
y col
BUS

ZAI

190
Cetib noventa



JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, miércoles 1 de octubre del 2014, las 09h12. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de Juez Titular de esta Judicatura, según Acción de Personal No.4194-DNP-OQ, de 23 de septiembre del 2012, emitida por el Dr. Mauricio Jaramillo Velasteguí, Director General del Consejo de la Judicatura, en funciones desde el 01 de Octubre del 2012.- La demanda que presenta CESAR LLUMIQUINGA NACASHA y MARIA ANGELA LOYA INQUILLA, en contra de MARIA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES, en calidad de liquidadora y accionista de la Compañía Anónimo Agropecuaria S.A.en Liquidación, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ; y, JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPÉ, es clara, precisa y reúne los requisitos legales; en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente por la vía Ordinaria, prevista en los Arts.395 del Código de Procedimiento Civil.- Cítese a los demandados y las direcciones proporcionadas para el efecto para que en el término de quince días contesten la demanda, formulando las excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos, Cítese al Municipio de Quito en la dirección conocida y cuéntese con el Procurador General del Estado, para que en el término de veinte días contesten a la demanda formulando las excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos.- De acuerdo a lo previsto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil.- inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este Cantón.- Agréguese a los autos los documentos presentados y notifíquese al demandante en la casilla judicial No. 5385.- Actúe el Oficial Mayor en calidad de Secretario encargado según Acción de Personal No. 5253-DP-UPTH de fecha 28 de julio del 2014, suscrita por el Dr. Hernán Calisto M. Director Provincial de Pichincha.- NOTIFIQUESE

DR. JORGE ALEJANDRO MIRANDA
JUEZ

En Quito, miércoles primero de octubre del dos mil catorce, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: LLUMIQUINGA NACASHA CESAR, LOYA INQUILLA MARIA ANGELA en la casilla No. 5385 y correo electrónico pablozapata@andinanet.net del Dr./AB. ZAPATA BUSTAMANTE PABLO WILSON. Certifico:

DR. WILMER ZAMBRANO ORTIZ
SECRETARIO (E)

ACOSTAS

ACORDADA 2014
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO JUDICIAL
JUDICATURA DE PICHINCHA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN QUITO
QUITO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
32

Nº 0040176

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Razón de inscripción

Con esta fecha queda inscrito la presente DEMANDA en el:

REGISTRO DE DEMANDAS, tomo 145, repertorio(s) - 104466

Viernes, 28/11/2014, 11:52:25

**EL REGISTRADOR DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

DIRECTOR DE INSCRIPCIONES

Por delegación Según Resolución No. 001/2014

Contratantes.-

ACTOR (es):

CESAR LLUMIQUINGA NACASHA y MARIA ANGELA LOYA INQUILLA

DEMANDADO (s):

COMPANÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A. EN LIQUIDACIÓN representada por su liquidadora y accionista MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ como promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL; y, JAIME OSWALDO CHILUISA TAIFE

Responsable.-

Nelly Vega
NELLY VEGA



189
Cuentos hertz y more

814
 DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO
 JUDICATURA DE PICHINCHA
 JUDICADO JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN Q.M.

okel
 81
 chatwin

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCION FINANCIERA

2-004 20045182060	COMPROBANTE DE COBRO	FECHA DE PAGO 19/01/2004
----------------------	----------------------	-----------------------------

0050000001 NOMBRE PEGUARIA \$ LA EL MANANTIAL

DIRECCION 060354 JA 13 04 CALLE S/N	CLAVE CATASTRAL SECTOR ESD. 9 32609-04-011
---	---

COMERCIAL 285,75	EXO./REB.	AVALUO INMENSIBLE 171,45	EMISION 31/12/2003	NUMERO DE PREDIO 0518206
------------------	-----------	--------------------------	--------------------	--------------------------

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO PREDIAL	\$2,11	DESCUENTOS	\$,19
IMPUESTOS MUNICIPALES	\$2,65		
IMPUESTOS OTRAS INSTITUCIONES	\$1,11		
IMPUESTOS ADMINISTRATIVOS	\$,20		
IMPUESTO SEGURIDAD CIUDAD	\$2,00		

VENTANILLA 13	BANCO	CUENTA	SUB-TOTAL \$7,88
			PAGO/TOTAL \$7,88

RESPONSABLE
 MUNOZ P. MARTHA

609303



DIRECTOR FINANCIERO TRIBUTARIO

CONTRIBUYENTE

0008817

376
 376
[Handwritten signatures and initials]

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**
 CERTIFICADO No.: C430709170001
 FECHA DE INGRESO: 07/06/2017

CERTIFICACION

Referencias: 24/06/2008-PO-41612f-17351i-44314r

Tarjetas: T00000274439

Matriculas: //28//.

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

NOTE DE TERRENO situado en la parroquia CHILLOGALLO cantón Quito. MATRICULA ASIGNADA CHILL0039502.- * LINDEROS.- NORTE; en ciento treinta y seis metros con cuarenta y dos centímetros, con la quebrada Urgupundo o Calicanto; SUR: en noventa y nueve metros con veinte y ocho centímetros con predio particular o privado (Proyecto Avenida Escalón Uno); ESTE: en trescientos veinte y nueve metros con sesenta y siete centímetros, con la calle OE cuatro de la Cooperativa Ejército Nacional; OESTE; en doscientos treinta y cuatro metros con un centímetro, con varios propietarios que hoy forman el Barrio Calicanto. SUPERFICIE: veinte y seis mil novecientos setenta y cuatro metros cuadrados.

2.- PROPIETARIO(S):

JAIME OSWALDO CHILUISA TAIBE casado, por sus propios derechos con capitulaciones matrimoniales.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido mediante COMPRA a la COMPANIA ANÓNIMA AGROPECUARIA EN LIQUIDACIÓN, según escritura otorgada el cuatro de junio del dos mil ocho, ante el Notario Segundo Séptimo del Cantón Quito, Doctor Fernando Polo Elmir, e inscrita el VEINTE Y CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO.----- Adquirido por la Compañía vendedora, la misma que cambió su denominación, de lo que fue la Sociedad en Predios Rústicos Agropecuarios S.A., según escrituras celebradas el diez y seis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, y diez y siete de Enero de mil novecientos ochenta, ante el Notario doctor Juan Martínez, inscritas el nueve de mayo de mil novecientos ochenta; inmueble adquirido en reporte de Magdalena Pérez viuda de Pallares y otros, el quince de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario doctor José Troya, inscrita el veinte y nueve de Septiembre del mismo año.- Y escritura de convalidación disminución de capital, amortización de acciones y reforma de estatutos, de la Sociedad en Predios Rústicos Agropecuarios S.A., el diecisiete de Julio de mil novecientos setenta y uno, ante el Notario doctor Cristóbal Guarderas, inscrita el veinte y dos de los mismos mes y año.

188
 ciento
 ochenta y
 ocho

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Debe constar que: A fojas ciento sesenta y nueve, número ochenta y ocho,

novecientos ochenta y cinco, se halla inscrita la demanda ordenada por el Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, en providencia de veinte y ocho de Febrero del mismo año, propuesta por Dolores Tipán Curicho y Leonidas Tipán Curicho, en contra de la Sociedad Anónima Agropecuaria, por intermedio de su representante legal Diego González Pallares, pidiendo que no se nos turbe o lesione nuestra posesión del lote de terreno número Nueve, situado en la parroquia Chillogallo, de este Cantón, ni se nos despoje de ella al contrario se nos dé seguridad contra dicha Sociedad.---- A fojas noventa, número sesenta, del Registro de Demandas, Tomo ciento veinte y nueve y con fecha veinte y tres de enero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita la demanda ordenada por el Juez Décimo sexto de lo Civil de Pichincha, en auto de diez y nueve de los mismos mes y año, propuesta por Julio César Gutiérrez Llivo y Leonidas Tipán Curicho, en contra de Agropecuaria S.A., pidiendo la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un inmueble situado en la parroquia Chillogallo, de este Cantón.---- Con el Número de Repertorio 61052, del Registro de Demandas, Tomo ciento treinta y cuatro, y con fecha CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES, se presentó el auto de VEINTE Y TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 731-2003, que sigue VICTOR MELIDO GAVILANEZ SULCA y BLANCA OLIMPIA VELASCO OROSCO, en contra de el representante legal de AGROPECUARIA S.A. en la persona del Ing. DIEGO GONZÁLEZ PALLARES, se dispone la inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del un LOTE de TERRENO, "en el cual tenemos construido cuatro hornos de ladrillos con sus correspondientes viviendas, hornos esto de aproximadamente de seis por diez, esto es aproximadamente de sesenta metros cuadrados, cada uno de los hornos con sus respectiva viviendas, inmuebles este que se encuentra ubicado en la Parroquia CHILLOGALLO, inmueble que se encuentra ubicado al extremo Occidental de la hoy Ciudadela del Ejército Nacional, con una extensión de quince mil metros cuadrados de superficie, y, cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE, área Municipal en una longitud con sesenta y ocho metros treinta y nueve decímetros cuadrados, POR EL SUR, calle sin nombre, en ochenta y tres metros cuarenta decímetros cuadrados, POR EL ESTE, con la transversal Séptima de la Ciudadela del Ejército, en doscientos cuarenta y tres metros cincuenta decímetros cuadrados; y, POR EL OESTE, con calle pública en doscientos veinte metros, veinte decímetros cuadrados".- "SEÑOR JUEZ VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: VICTOR MELIDO GAVILANEZ SULCA Y BLANCA OLIMPIA VELASCO OROSCO, hablando en relación al juicio ordinario de prescripción adquisitiva extraordinaria de domicilio No. 731-2003-HE, que proseguimos en contra del Representante Legal de la COMPAÑIA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A. señor ING. DIEGO GONZÁLEZ PALLARES, atentamente decimos: 1.- Señalamos como nuestro nuevo domicilio legal el Casillero Judicial No. 1940, perteneciente al DR. EDWIN FABIÁN ENRÍQUEZ, profesional a quien designamos como nuestro Abogado defensor y le autorizamos curse los escritos que fueren necesarios en favor de nuestra defensa. 2.- En lo principal y dando cumplimiento a su providencia de fecha 29 de septiembre del 2003.- Las 8H30, debemos indicar que nuestros nombres completos, estado civil, edad y profesión consta en nuestra demanda, en relación a los nombres y apellidos del demandado corresponde a ING. DIEGO GONZÁLES PALLARES; en su calidad de representante legal de la COMPAÑIA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A.----- En el Registro de Demandas, tomo 137, y con fecha CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL SEIS, a las ONCE horas, y CINCUENTA minutos, se presentó el auto de VEINTE Y UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, dictado por el señor Juez DÉCIMO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 300-2006-MS, cuya copia fotostática se adjunta en ocho fojas, que sigue RAMÓN DAQUINI FMA MAJÁN.

matrimoniales según consta de la Escritura otorgada ante en el Notario Cuarto del Cantón Quito de fecha trece de septiembre del dos mil siete, para garantizar a favor de la señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES casada por sus propios derechos, por todas las obligaciones contraídas y que contrajere en lo sucesivo, así como por los préstamos que se le conceda en lo posterior, constituye PRIMERA HIPOTECA ABIERTA sobre su propiedad el inmueble relacionado.- ***** QUEDA PROHIBIDO DE ENAJENAR POR VOLUNTAD DE LAS PARTES.- ***** EN EL REGISTRO DE DEMANDAS, tomo ciento treinta y nueve, repertorio # 83080, y con fecha SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, se halla inscrito el auto de VEINTE Y NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1068-2008-HE, que sigue LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, en contra de LA COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA, en Liquidación representada por su liquidadora y accionista, señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES y el señor JAIME OSWALDO-CHILUISA TAIPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: yo, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, ecuatoriano, casado, de 69 años de edad, domiciliada en Quito, parroquia Chillogallo, cantón Quito, ante Usted respetuosamente comparezco y digo: 1.- Mis nombres y apellidos y más generales de Ley, son los que dejo indicados; 1- Los demandados son La Compañía Anónima Agropecuaria, en Liquidación, representada por su liquidadora y accionista, señora María del Pilar González Fallares; y el señor Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe, como presunto nuevo propietario del lote de terreno donde se asienta la lotización El Manantial. 3.- ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública celebrada el 12 de diciembre de 1984, la Compañía Anónima Agropecuaria, desmembrando de mayor extensión, prometió dar en venta y enajenación perpetua a favor del compareciente, de César Chamorro Tipán y Segundo Manuel Mecías De la Cruz Chamorro, el lote de terreno de su propiedad de la superficie aproximada de 45.700 m2 b) Que la Sociedad Anónima Agropecuaria, nos autorizó para que realizáramos la lotización del mismo, iniciando con el trámite en el Municipio de Quito, para obtener la aprobación provisional de la lotización El Manantial, así como el levantamiento de la ficha catastral municipal de cada uno de ellos, en virtud de lo cual ofrecimos en venta los lotes de terreno, unos de palabra y otros con promesa privada de compra-venta, llegando inclusive a entregar la posesión del terreno a quienes se interesaron en adquirir los lotes y que equivalen a un noventa por ciento poco más o menos; c) Luego de haber recibido todo el valor del precio pactado, la Sociedad Anónima Agropecuaria, en forma reiterada se ha negado a suscribir la escritura de compraventa del lote; y por el contrario, con diferentes acciones ha pretendido dejar sin efecto la promesa de compra venta, para quitarnos la titularidad y la tenencia de los lotes, sin embargo todas estas acciones las ha perdido, siendo el último proceso, el ordinario de resolución del contrato, mismo que fue rechazado por el señor Juez, por haber prescrito la acción, al haber justificado y demostrado que había transcurrido más de 15 años, tiempo que en cambio permite la acción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. d) Bajo estas circunstancias, procedí a prometer en venta los lotes a diferentes personas, sin embargo de ello, a la fecha se encuentran bajo mi tenencia y posesión, los lotes de terreno sobrantes de la Lotización Manantial, mismos que están signados con los números: 1, 2, 3, 10, 11, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 94, 95, 96, 101, 102, de la Lotización El Manantial, posesión que la vengo haciendo desde el mes de diciembre de 1984, esto es, por el lapso de 23 años diez meses, tiempo en el cual lo he venido poseyendo en forma pacífica, tranquila como señor y dueño, sin oposición ni interrupción de ninguna naturaleza, pero suficiente para que opere la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. 4.- DEMANDA.- Con estos antecedentes y con los fundamentos de hecho que dejo anotados y

0008819

con los fundamentos de derechos contenidos en los arts. 715, 2392, 2398, 2406, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil, en juicio ordinario, demando a la señora María del Pilar González Pallares, en su calidad de Liquidadora de la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, y por tanto su representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como del presunto nuevo propietario señor Jaime Oswaldo Chiluisa Taipei, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los siguientes lotes que se encuentran en mi posesión y dentro de la siguiente identificación: LOTE N.-1.-Demarcado dentro de los siguientes linderos: Norte, 2446piedad de particulares; Sur, Calle A de la lotización El Manantial; Oriente, eje de la autopista Aloag Jambeli; y Oeste, lote 2; superficie N.- 542m2; LOTE 2.- Linderos: Norte, propiedad de particulares, Sur, Calle A, Oriente lote 1, Occidente, lote 3; superficie 301m2; LOTE.- 3.- Linderos. Norte, propiedad de particulares, Sur calle A, Este, lote 2; y Occidente, lote 4; superficie 301m2; LOTE.-10.- Linderos, Norte, propiedad de particulares, Sur, calle A, Este, lote 9 y Oeste lote 11; con una superficie de 301 m2; LOTE. 11.- LINDEROS, Norte, propiedad de particulares, Sur, calles D; Este, lote 10; y Oeste, camino Chillogallo Guamani, con una superficie de 324,25m2; más o menos. LOTE, 68, linderos, Norte, lote 102; Sur, propiedad de particulares; Este, calle F; y Oeste, propiedad particular, con una superficie de 328m2; LOTE.- 69.-linderos: Norte pasaje sin nombre; Sur, lote 70; Este, línea de cerramiento, eje de autopista Quito Aloag; y Oeste, calle E, con una superficie de 406,25m2; LOTE.- 70.- linderos, Norte, lote 69, Sur, lote 71, Este línea de cerramiento, eje autopista Quito Aloag; y Oeste, Calle E; con una superficie de 312,75 m2; LOTE.- 72.- linderos; Norte, lote 71; Sur, lote 73, Este, línea de cerramiento, eje autopista Quito Aloag; y Oeste, lote Calle E; superficie de 312,5 m2; poco más o menos; LOTE.- 73.- linderos, Norte lote 72; Sur, lote 74; Este, línea de cerramiento eje de autopista Quito Aloag; y Oeste, calle E, con una superficie de 312,5 m2; LOTE - 74.- linderos, por el norte, lote 73; Sur, lote 75, Este línea de cerramiento eje autopista Quito Aloag; y por el Oeste, calle E; con una superficie de 312,5m2; LOTE.- 75.-dentro de los siguientes linderos: Norte, lote 74; Sur, lote 76; Este línea de cerramiento eje de autopista Quito Aloag; y por el Oeste, calle E, con una superficie de 312,5m2; LOTE.-77.- Dentro de los siguientes linderos; Norte, lote 76, Sur lote 78, línea de cerramiento eje autopista Quito Aloag; y Oeste, calle E; con una superficie de 312,5m2; LOTE.-78, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote 77, Sur lote 79, Este, línea de cerramiento, eje autopista Quito Aloag; y oeste, calle E, con una superficie de 312,5 m2; LOTE.- 79, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote 78, Sur, propiedad particular, Este, lote línea de cerramiento eje autopista Quito Aloag; y oeste, calle E, con una superficie de 312,5m2; LOTE N.-81, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote 80; Sur, calle G; Este calle E; y Oeste, propiedad particular; con una superficie aproximada de 387m2; LOTE 82, linderado por: Norte, calle O; Sur, lote 83; Este, calle E; y Oeste, lote 90, con una superficie aproximada de 325m2; LOTE 83.- Linderado por: Norte, lote 82, Sur, 84, Este, calle E; y Oeste, lote 91, con una superficie aproximada de 300 m2; LOTE 84, linderado por: Norte, lote 83, Sur, lote 85, Este, calle E; y Oeste, lote 92, con una superficie aproximada de 300m2; LOTE 85, linderado por, Norte, lote 84; Sur, lote 86; Este calle E; y Oeste lote 93, co una superficie aproximada 300 m2; LOTE 86, linderado por, Norte, lote 85, Sur, lote 87, Este, Calle E; y Oeste, lote 94, con una superficie aproximada de 300 m2; LOTE 87.- linderado por: Norte, lote 86, Sur, lote 88, Este calle E; y Oeste, lote 95, con una superficie aproximada de 300 m2; LOTE 88.- Linderado por. Norte, lote 87; sur, lote 89; Este calle E, y Oeste, lote 96, con una superficie aproximada de 288,5 m2; LOTE 94.- Linderado por: Norte, lote 93, Sur, lote 95; Este, lote 86, y Oeste, calle F, con una superficie aproximada de 300m2; LOTE 95.- linderado por el Norte, lote 94, Sur, lote 96, Este, lote 87; y Oeste calle F; con una superficie aproximada de 300m2; LOTE 96.- linderado por el norte, lote 95, por el sur, lote 88; y Oeste, calle F, con una superficie aproximado de 276 m2;

186
cento ochenta y seis

Oeste, propiedad particular, con una superficie aproximada de 308 m²; LOTE 102.- linderado por el Norte, con el lote 101; Sur lote 68; Este con la calle E; y Oeste con propiedad particular, con una superficie aproximada de 336m²; a fin de que en sentencia se digna declarar que se halla extinguido el derecho de los propietarios, por haberse operado la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a mi favor, la misma que se mandará a inscribir en el Registro de la Propiedad, para que me sirva de justo título. 5.- Solicito que al tenor de lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento civil, se ordene la inscripción de la demanda en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO; 6.- El trámite que debe darse a la presente demanda es en la vía ordinaria; 7.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada; 8.- Se contará con los personeros Municipales, a quienes se les citará con la presente acción en sus Despachos ubicados en el Edificio de la Alcaldía de Quito, calle Venezuela y Espejo; 9.- A la señora María del Pilar González Pallares, en su calidad de Liquidadora y representante legal de la Compañía anónima Agropecuaria, así como al señor Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe, presunto nuevo propietario se les citará por la prensa, toda vez que pese a mis múltiples averiguaciones, no he podido dar con el domicilio o residencia de los demandados, lo que declaro con el juramento de ley; Yo, Recibiré mis notificaciones, en el Casillero Judicial N.-8358 de mi Abogado Defensor. Firmo con mi Abogado Defensor."- ***** EN EL REGISTRO DE DEMANDAS, tomo ciento treinta y nueve, repertorio # 86101, y con fecha DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, se halla inscrito el auto de SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1090-2008-KM, que sigue AIDA MARINA DE LA CRUZ CHAMORRO, en contra de LA COMPAÑIA ANÓNIMA AGROPECUARIA, EN LIQUIDACIÓN representada por su liquidadora y acciones, señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES; CÉSAR CHAMORRO TIPAN, como Promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL y JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO No. 27 de la Lotización El Manantial, mismo que se encuentra demarcado por los siguientes linderos: NORTE, con lote 28; SUR, con lote 26; ESTE, con lote 34 y OESTE, con calle D, cuya superficie total es de 301 m².- EN EL REGISTRO DE DEMANDAS, tomo ciento treinta y nueve, repertorio # 87288, y con fecha VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, se halla inscrito el auto de SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1112-2008-JFV, que sigue ÁNGEL GUSTAVO CARTAGENA YANEZ, en contra de LA COMPAÑIA ANÓNIMA AGROPECUARIA, en Liquidación, representada por su liquidadora y accionista MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES; CÉSAR CHAMORRO TIPAN, como promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL; y, JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 76 de la Lotización El Manantial, ubicado en la Parroquia de CHILLOGALLO, el mismo que se encuentra demarcado por los siguientes linderos: NORTE, con lote 75; SUR, con lote 77; ESTE, con la línea de cerramiento, eje de la autopista Quito Aloag; y, OESTE, con la calle E, cuya superficie aproximada es de 312,5 m².- ***** Bajo Rep. 13381 del Registro de Demandas tomo ciento cuarenta y con fecha VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, se halla inscrito el auto de DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1260-2008-LC, que sigue EDWIN RODOLFO DE LA CRUZ CHAMORRO, en contra de COMPAÑIA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A. en Liquidación, representada por su liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR

0008820

379
Tercera Revisión
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DE PICHINCHA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN QUITO

QUITO
ALCALDIA

GONZÁLEZ PALLARES, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ como promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL y JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, se dispone la inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO Signado con el No. 53 de la Lotización El Manantial mismo que se encuentra demarcado por los siguientes linderos: NORTE, con el lote 52; POR EL SUR, con el lote No. 54; POR EL ESTE, con línea de cerramiento del eje de la autopista Quito - Aloag; y, OESTE, con la calle D, cuya superficie total es de 300 m2.- ***** EN EL REGISTRO DE DEMANDAS, Rep. 64709, Tomo ciento cuarenta y con fecha VEINTE Y CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, a las DIEZ horas, y CUARENTA Y DOS minutos, se presentó el auto de TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, dictado por el señor Juez SEGUNDO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio COLUSORIO, número 1010-2009-RL, cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, en contra de LA COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA EN LIQUIDACIÓN, representada por su Liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES; y JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA COLUSORIA, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: YO, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, ecuatoriano, casado, de 69 años de edad, domiciliado en la parroquia Chillogallo del cantón Quito, ante Usted respetuosamente comparezco y digo: 1.- Mis nombres y apellidos y más generales de Ley, son los que dejo indicados; 2.- Los demandados son La Compañía Anónima Agropecuaria, en Liquidación, representa por su liquidadora y accionista, señora María del Pilar González Pallares; y el señor Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe, como presunto nuevo propietario del lote de terreno donde se asienta la lotización El Manantial. 3.- ANTECEDENTES. a) Mediante escritura pública celebrada el 12 de diciembre de 1984, ante el Notario 21 del cantón Quito, Dr. Marco Vela V, la Compañía Anónima Agropecuaria, desmembrando de mayor extensión, prometió dar en venta y enajenación perpetua a favor del compareciente, de César Chamorro Tipán y Segundo Manuel Mecías De la Cruz Chamorro, el lote de terreno identificado por los siguiente linderos: Norte, en una extensión de 162 m, con el lote N.-3; Sur, en una extensión de 110,03 m, con el lote N.- 1 de propiedad de los ex-trabajadores de la Compañía Anónima Agropecuaria; Por el Oriente, en una extensión de 782 m, con el trazado de la nueva autopista Quito-Jambelí; y por el Occidente, en una extensión de 896 m, con varios propietarios y en 10 m con el antiguo camino que conduce a Chillogallo, todo lo cual da una superficie aproximada de 45.700 m2, promesa que fue inscrita en el Registro de la Propiedad; b) Una vez perfeccionada la promesa de compra venta y en atención al motivo y objetivo de la compra, así como para poder cumplir las condiciones de dicha promesa, con la autorización del representante de la Sociedad Anónima Agropecuaria, en los años 1985 y 1986, procedimos a la elaboración de los planos de la lotización y trámite de aprobación provisional de la lotización El Manantial. Con esta aprobación provisional, procedimos a planificar y contratar los servicios básicos de agua potable, luz eléctrica y teléfono, para lo cual, también cumplimos con todos los requisitos exigidos por cada una de las empresas que dan esos servicios, esto es con aprobación de planos, calculo presupuestario y firma de contrato para su ejecución; adicionalmente concurrimos a la oficina de catastros y se nos dio el reconocimiento o levantamiento de la ficha catastral municipal individualizada de cada uno de los lotes, en virtud de lo cual ofrecimos y dimos en venta al público los lotes de la lotización El manantial, unos de palabra y otros con promesa privada de compraventa, c.- Como fuera aprobado el plano del anteproyecto de lotización, procedí a ceder mi posesión a terceras personas, quienes vienen ocupando por más de veinte años los lotes, en los cuales han construido sus casas, y los sobrantes, se han vendido en el juicio ordinario de Rescisión de contrato; y los sobrantes,

185
ciento ochenta y cinco

lotes, en el afán de legitimar su tierra, se organizaron de diferente manera y se identificaron como Asociación San Nicolás, Cooperativa de Vivienda San Nicolás y finalmente se adoptó el nombre de Lotización El Manantial conforme consta en las cartas de pago individualizado de los lotes, en los planos y en todos los trámites de instalación de los servicios; nombres con los cuales se hizo el pago del saldo de la promesa al representante de la Compañía Anónima Agropecuaria; pues, así lo reconoció el señor Diego González Pallares con juramento; e. Luego de haber recibido todo el valor del precio pactado, la Sociedad Anónima Agropecuaria, en forma reiterada se ha negado a suscribir la escritura de compraventa del lote; y por el contrario, concededor de la contratación de los servicios básicos, con diferentes acciones ha pretendido dejar sin efecto la promesa de compra venta, para quitarnos la titularidad y la tenencia de los lotes, sin embargo todas estas acciones las ha perdido. f.- Finalmente, con fecha 14 de enero del 2004, la Compañía Agropecuaria, presenta la demanda ordinaria de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA, cuya competencia se radicó en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Quito, autoridad que dictó sentencia el 11 de octubre del 2007, rechazando la demanda, por haber transcurrido más de quince años desde el otorgamiento del acto jurídico impugnado, pues las acciones que dimanar de la promesa de venta se encuentran extinguidas por prescripción. @ Sentencia que quedó ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, quedando la promitente vendedora sin sustento legal para legitimar su argucia de no cumplir con la promesa de venta, pese a que fue cancelado el precio pactado. g.- Ante la imposibilidad de poder legalizar la posesión y titularidad de los lotes, varios de los posesionarios iniciaron los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, conforme consta del historial del certificado del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO; lo que ha motivado la reacción errada e ilícita con la cual se pretende despojarnos de nuestros predios, que los hemos venido poseyendo desde diciembre de 1984, como señores y dueños. 4.- LUGAR Y TIEMPO DE LA INFRACCIÓN. Como no había forma amigable con la cual la promitente vendedora cumpla con la venta del lote, acudí al REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, oficina en la que se me negó el certificado a nombre de la Compañía Agropecuaria, por haber vendido a una tercera persona, por lo que solicité a nombre de dicha persona y me encontré con la ingrata noticia de que habían vendido el lote de terreno, sin respetar ni la promesa menos la posesión de los lotes. Es evidente que cegados por la ambición y el deseo de perjudicarnos, consientes de carecer de medios legales y lícitos, para recuperar el lote vendido, así como por haber perdido el último recurso (la acción ordinaria de rescisión de contrato), la representante legal de la Sociedad Anónima Agropecuaria en Liquidación, señora María del Pilar González Pallares, ha recurrido a los siguientes actos ilegítimos que ocasionan la colusión. a. - Mediante escritura pública celebrada el día 10 de diciembre del 2007, ante el Notario Público Vigésimo Séptimo del cantón Quito, la señora María del Pilar González Pallares, en su calidad de Liquidadora de la Sociedad Anónima Agropecuaria en liquidación y como tal su representante, en asocio con la señora María Magdalena Guillen, prometen dar en venta y enajenación perpetua a favor de Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe e Ing. César Roberto Baca Crespo, el lote de terreno de la Superficie de 43.902 m²., en el que curiosamente reconocen la posesión y tenencia de 55 lotes, a quienes se señala se entregará debidamente escriturados (supongo, los títulos de propiedad). b.- Mediante escritura pública celebrada el 4 de junio del 2008 ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, Dr. Fernando Polo Emir, la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, representada por la señora María del Pilar González Pallares, da en venta (venta simulada) a favor de Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe, un lote de terreno de 26.000 m², la que ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad el 24 del mismo mes y año; documento en el cual, induciendo a error tanto a la Oficina de Catastros del Municipio como al señor Registrador de la Propiedad, en los antecedentes, identifica al lote objeto de la supuesta venta, mediante el número de la ficha catastral/ e.- Mediante escritura

Nº C
pú
Qu
rep
ve
(ut
N.
véi
la
cla
Re
An
I
Jai
fur
ve
e.-
tre
co
uti
ter
co
em
y
po
ma
Pal
An
CE
Des
po
cer
opi
im
per
de
alc
qu
co
co
me
co
de
sol
de
de
su
su
Jai
ser

0008821

pública celebrada el 18 de noviembre del 2008, ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, Dr. Fernando Polo Elmir, la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación representada por su liquidadora señora María del Pilar González Pallares, (se produce otra venta simulada), a favor de Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe y César Roberto Baca Crespo, (utilizando el mismo sistema operandis), el lote identificado como N.- 1 con clave catastral N.-32409-25-002, con la superficie de 48.345,45 m. d.- Debo aclarar que ninguna de estas ventas, de acuerdo con la linderación y superficie, tienen similitud con el Predio ocupado por la Lotización El Manantial, pero que, por el modo fraudulento de identificar a través de la clave catastral, si afectan al terreno donde se asienta la lotización El Manantial, porque en el Registro de la Propiedad consta como único dueño de los predios que eran de la Compañía Anónima Agropecuaria en liquidación, ya que si los contratos de compra venta, fueron legítimos y no simulados, en el Registro de la Propiedad, no debería estar solo a nombre de Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe como aparece de los certificados conferidos por dicho funcionario; sino únicamente de la superficie que desmembrando de mayor extensión hace la venta a dicho comprador; actitud culposa que induce a error al Registrador de la Propiedad. e.- Como del certificado del Registro de la Propiedad, aparece que el único propietario de los tres lotes que fueron de la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, es el presunto comprador Jaime Oswaldo Chiluisa, éste ciudadano, se ha dedicado a la ingrata tarea, de utilizar la fuerza mediante maquinaria pesada, para desalojar la posesión de mis lotes de terreno, ya que ha destruido cerramientos, medias aguas, sombríos, etc, es decir viene cometiendo despojos violentos, con los cuales pretende quitarme los lotes de terreno y enriquecerse ilegalmente, actos vandálicos que dejan entrever el contubernio, la componenda y la colusión fraguada entre los demandados, para perjudicarme a mí a y los demás posesionados de los lotes de terreno que componen la lotización El Manantial. Todos estos manejos comportan ACTO COLUSORIO, perpetrado por la señora María del Pilar González Pallares por sus propios derechos y como liquidadora y representante legal de la Compañía Anónima Agropecuaria en liquidación y por el supuesto comprador JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, quienes engañando y sorprendiendo a las autoridades, pretenden despojarnos de nuestro patrimonio que lo hemos hecho con mucho esfuerzo y sacrificio, al ser posesionarios de los lotes de terreno, donde unos han construido la vivienda, otros los cerramientos, medias aguas y/o han estado sembrando, todos como señores y dueños, sin oposición de ninguna naturaleza ni persona, actos que solo el poseedor legítimo, pacífico y sin impedimento alguno puede realizar, actitud con la cual los demandados solo pretenden perjudicarnos económicamente y enriquecerse ilícitamente a nuestra costa, puesto que a más de pagar el precio pactado por la tierra, también realicé gastos de varios millones, para alcanzar la construcción e instalación de los servicios básicos como: luz, agua y teléfono, quedando pendiente y en trámite el alcantarillado. 5.-DEMANDA. Con estos antecedentes, con los fundamentos de hecho que dejo anotados y con los fundamentos de derechos contenido en el Art. 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión que dice: AEl que mediante algún procedimiento o acto colusorio hubiere sido perjudicado en cualquier forma, como entre otros, en el caso de privarle del dominio, posesión o tenencia de algún inmueble o de algún derecho real de uso, usufructo o habitación, servidumbre o anticresis constituido sobre un inmueble o de otros derechos que legalmente le competen, podrá acudir con su demanda ante la Jueza o Juez Civil y Mercantil del domicilio de cualquiera de los demandados@, en juicio especial, demando a la señora María del Pilar González Pallares, en su calidad de Liquidadora de la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, y por tanto su representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y por sus propios derechos, y a Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe, para que su autoridad mediante acción COLUSORIA, en

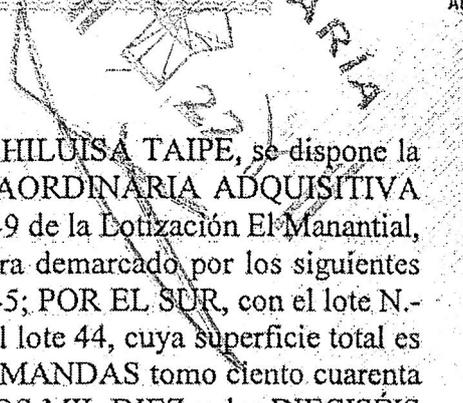
a.- La nulidad de la escritura pública de compra venta, otorgada el 4 de

184
César
Ceballos
Ceballos

Anónima Agropecuaria en Liquidación Compañía a favor de Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe; y fundamentalmente la inscripción en el Registro de la Propiedad, quien comete un error craso, al entregar certificados sólo a nombre de Jaime Oswaldo Chiluisa, cuando hay otros titulares como la misma Compañía Agropecuaria y los actuales poseedores de buena fe que son los de la lotización El Manantial. b.- La nulidad de la escritura pública de compra venta, otorgada el 18 de noviembre del 2008 por el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, Dr. Fernando Polo Elmir y suscrita por la señora María del Pilar González Pallares, en calidad de Liquidador a de la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, como vendedora y como compradores Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe y César Roberto Baca Crespo; En definitiva, solicito que se deje sin efecto a más de los actos señalados, los actos o contratos que estuvieren afectados por el procedimiento colusorio; c.-Que se ordene a la demandada señora María del Pilar González Pallares, en su calidad de Liquidadora y representante legal de la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, a la suscripción de la escritura pública de transferencia de dominio de los 45.700 m2 ofrecidos en venta y que hoy están ocupados por los pasionarios de la Lotización El Manantial. d.-Que los demandados paguen los daños y perjuicios ocasionados con este procedimiento o acto colusorio, al no cumplir con la transferencia de dominio y no permitir la legalización de los lotes de terreno de los posesionarios, más las costas procesales y los honorarios de mi Defensor. Dejo expresa constancia que desde ya, me reservo el derecho de iniciar la correspondiente acción penal prescrita en el Art. 7 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión vigente y publicada en el RO. N.-544 del 9 de marzo del 2009; Solicito que se ordene la inscripción de la demanda, para cuyo efecto se notificará al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito al tenor de lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil; 6.- El trámite que debe darse a la presente demanda es especial, al tenor de lo previsto en el Art. 3 y siguientes de la Ley para el juzgamiento) de la colusión. 7.- La cuantía por su naturaleza y por el momento es indeterminada; 8.- A la señora María del Pilar González Pallares, en su calidad de Liquidadora y representante legal de la Compañía anónima Agropecuaria, se le citará por la prensa, toda vez que pese a estar registrada en Cumbayá, ésta parroquia es grande y poblada, a la que se concurrido por varias veces en procura de averiguar la identificación del domicilio o residencia de la demandada, sin haber podido dar con el domicilio o residencia de la demandada, lo que declaro con el juramento de ley, en tanto que al demandado Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe, se le citará en su domicilio ubicado en el Barrio Terranova, Manzana 14, calle HLT 210 y calle F, sector Chillogallo de ésta ciudad de Quito. Yo, Recibiré mis notificaciones, en el Casillero Judicial N.- 5385 del Palacio de Justicia; Designo como mi Abogado Defensor, al Dr. Pablo Zapata Bustamante, Profesional a quien autorizo suscriba a mi nombre, todos los escritos que sean necesarios para mi defensa. DOCUMENTOS QUE ADJUNTO. A la demanda, acompaño, copia de la promesa de compra venta suscrita a mi favor y de otros; el plano de la lotización, las escrituras de venta suscritas a favor de Jaime Oswaldo Chiluisa; Certificado del Registro de la Propiedad, donde aparece como Único propietario de todo el inmueble, Jaime Oswaldo Chiluisa; copia de la sentencia del juicio ordinario de Rescisión de contrato, que lo perdió la demandada; Firmo con mi Abogado Defensor Dr. Pablo Zapata Bustamante, matrícula No. 2240 C.A.P."- ***** EN EL REGISTRO DE DEMANDAS, Rep. 72252, Tomo ciento cuarenta y con fecha DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, a las QUINCE horas, y CINCO minutos, se presentó el auto de SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, dictado por el señor Juez TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 514-2009-JF, cuya copia fotostática se adjunta en nueve fojas, que sigue MARÍA DÍAZ CHAMORRO, en contra de COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A., en Liquidación, representada por su liquidador y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES; LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, como promotor de la

0008822

LOTIZACION EL MANANTIAL; y, JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, se dispone la inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 49 de la Lotización El Manantial, de la Parroquia de CHILLOGALLO, mismo que se encuentra demarcado por los siguientes linderos: NORTE, con los lotes 48, 47 y como parte del lote 45; POR EL SUR, con el lote N.- 50; POR EL ESTE, con la calle B; y, POR EL OESTE, con el lote 44, cuya superficie total es de 374,5 m2. ----- REP. 48929 DEL REGISTRO DE DEMANDAS tomo ciento cuarenta y uno y con fecha VEINTE Y CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, a las DIECISÉIS horas, y QUINCE minutos, se presentó el auto de TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE y auto de OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, dictado por el señor Juez SEGUNDO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio COLUSORIO, número 1010-2009-RL, cuya copia fotostática se adjunta en diez fojas, que sigue LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, en contra de COMPAÑIA ANÓNIMA AGROPECUARIA, EN LIQUIDACIÓN representada por su Liquidadora y accionistas, señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES; JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE y CÉSAR ROBERTO BACA CRESPO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA COLUSORIA, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: YO, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, ecuatoriano, casado, de 69 años de edad, domiciliado en la parroquia Chillogallo del cantón Quito, ante Usted respetuosamente comparezco y digo: 1.- Mis nombres y apellidos y más generales de Ley, son los que dejo indicados; 2.- Los demandados son La Compañía Anónima Agropecuaria, en Liquidación, representada por su liquidadora y accionista, señora María del Pilar Gómez Pallares; y el señor Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe, como presunto nuevo propietario del lote de terreno donde se asienta la lotización el Manantial. 3.- ANTECEDENTES. a) Mediante escritura pública celebrada el 12 de diciembre de 1984, ante el Notario 21 del cantón Quito, Dr. Marco Vela y, la Compañía Anónima Agropecuaria, desmembrando de mayor extensión, prometió dar en venta y enajenación perpetua a favor del compareciente, de César Chamorro Tipán y Segundo Manuel Mecías De la Cruz Chamorro, el lote de terreno identificado por los siguiente linderos: Norte, en una extensión de 162 m, con el lote N.-3; Sur, en una extensión de 110,03 m, con el lote N.- 1 de propiedad de los extrabajadores de la Compañía Anónima Agropecuaria; Por el Oriente, en una extensión de 782 m, con el trazado de la nueva autopista Quito-Jambeli; y por el Occidente, en una extensión de 896 m, con varios propietarios y en 10 m con el antiguo camino que conduce a Chillogallo, todo lo cual da una superficie aproximada de 45.700 m2, promesa que fue inscrita en el Registro de la Propiedad; b) Una vez perfeccionada la promesa de compra venta y en atención al motivo y objetivo de la compra, así como para poder cumplir las condiciones de dicha promesa, con la autorización del representante de la Sociedad Anónima Agropecuaria, en los años 1985 y 1986, procedimos a la elaboración de los planos de la lotización y trámite de aprobación provisional de la lotización El Manantial. Con esta aprobación provisional, procedimos a planificar y contratar los servicios básicos de agua potable, luz eléctrica y teléfono, para lo cual, también cumplimos con todos los requisitos exigidos por cada una de las empresas que dan esos servicios, esto es con aprobación de planos, calculo presupuestario y firma de contrato para su ejecución; adicionalmente concurrimos a la oficina de catastros y se nos dio el reconocimiento o levantamiento de la ficha catastral municipal individualizada de cada uno de los lotes, en virtud de lo cual ofrecimos y dimos en venta al público los lotes de la lotización El manantial, unos de palabra y otros con promesa privada de compraventa. c.- Como fuera aprobado el plano del anteproyecto de lotización, procedí a ceder mi posesión a terceras personas, quienes vienen ocupando por más de veinte años los lotes, en los cuales se construyeron sus casas, como quedó demostrado en el juicio ordinario de Rescisión de



183
gento
dente
y Tros

los poseedores de los lotes, en el afán de legitimar su tierra, se organizaron de diferente manera y se identificaron como Asociación San Nicolás, Cooperativa de Vivienda San Nicolás y finalmente se adoptó el nombre de Lotización El Manantial conforme consta en las cartas de pago individualizado de los lotes, en los planos y en todos los trámites de instalación de los servicios; nombres con los cuales se hizo el pago del saldo de la promesa al representante de la Compañía Anónima Agropecuaria; pues, así lo reconoció el señor Diego González Pallares con juramento; e.- Luego de haber recibido todo el valor del precio pactado, la Sociedad Anónima Agropecuaria, en forma reiterada se ha negado a suscribir la escritura de compraventa del lote; y por el contrario, conector de la contratación de los servicios básicos, con diferentes acciones ha pretendido dejar sin efecto la promesa de compra venta, para quitarnos la titularidad y la tenencia de los lotes, sin embargo todas estas acciones las ha perdido. f.- Finalmente, con fecha 14 de enero del 2004, la Compañía Agropecuaria, presenta la demanda ordinaria de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA, cuya competencia se radicó en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Quito. Autoridad que dictó sentencia el 11 de octubre del 2007, rechazando la demanda, por haber A transcurrido más de quince años desde el otorgamiento del acto jurídico impugnado, pues las acciones que dimanar de la promesa de venta se encuentran extinguidas por prescripción.-Sentencia que quedo ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, quedando la promitente vendedora sin sustento legal para legitimar su argücia de no cumplir con la promesa de venta, pese a que fue cancelado el precio pactado. g.- Ante la imposibilidad de poder legalizar la posesión y titularidad de los lotes. varios de los posesionarios iniciaron los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, conforme consta del historial del certificado del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO; lo que ha motivado la reacción errada e ilícita con la cual se pretende despojarnos de nuestros predios, que los hemos venido poseyendo desde diciembre de 1984, como señores y dueños. 4.- LUGAR Y TIEMPO DE LA INFRACCIÓN. Como no había forma amigable con la cual la promitente vendedora cumpla con la venta del lote, acudí al Registro de la Propiedad del cantón Quito, oficina en la que se me negó el certificado a nombre de la Compañía Agropecuaria, por haber vendido a una tercera persona, por lo que solicité a nombre de dicha persona y me encontré con la ingrata noticia de que habían vendido el lote de terreno, sin respetar ni la promesa menos la posesión de los lotes. Es evidente que cegados por la ambición y el deseo de perjudicarnos, conscientes de carecer de medios legales y licitos, para recuperar el lote vendido, así como por haber perdido el último recurso (la acción ordinaria de rescisión de contrato), la representante legal de la Sociedad Anónima Agropecuaria en Liquidación, señora María del Pilar González Pallares, ha recurrido a los siguientes actos ilegítimos que ocasionan la colusión. a.- Mediante escritura pública celebrada el día 10 de diciembre del 2007, ante el Notario Público Vigésimo Séptimo del cantón Quito, la señora María del Pilar González Pallares, en su calidad de Liquidadora de la Sociedad Anónima Agropecuaria en liquidación, y como tal su representante, en asocio con la señora María Magdalena Guillen, prometen dar en venta y enajenación perpetua a favor de Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe e Ing. César Roberto Baca Crespo, el lote de terreno de la Superficie de 43.902 m², en el que curiosamente reconocen la posesión y tenencia de 55 lotes, a quienes se señala se entregará debidamente escriturados (supongo, los títulos de propiedad). b. - Mediante escritura pública celebrada el 4 de junio del 2008 ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, Dr. Fernando Polo Elmir, la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, representada por la señora María del Pilar González Pallares, da en venta (venta simulada) a favor de Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe, un lote de terreno de 26.000 m², la que ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad el 24 del mismo mes y año; documento en el cual, induciendo a error tanto a la Oficina de Catastros del Municipio como al señor Registrador de la Propiedad, en los antecedentes, identifica al lote objeto de la supuesta venta, mediante el

núm
2008
Corr
Mari
Osw
oper
sup
lind
Mar
afec
Pro
Agi
s.
Chi
úni
cor
cer
fue
Jai
me
de
vic
ac
en
te
C
de
li
er
q
te
e
p
r
e
t
j
e
c
j
o
n

0008823

número de la ficha catastral. e.- Mediante escritura pública celebrada el 18 de noviembre del 2008, ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, Dr. Fernando Polo Elmir, la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación representada por su liquidadora señora María del Pilar González Pallares, (se produce otra venta simulada), a favor de Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe y César Roberto Baca Crespo, (utilizando el mismo sistema operandis), el lote identificado como N.- 1 con clave catastral N.-32409-25-002, con la superficie de 48.345,45 m². d.- Debo aclarar que ninguna de estas ventas, de acuerdo con la linderación y superficie, tienen similitud con el Predio ocupado por la Lotización El Manantial, pero que, por el modo fraudulento de identificar a través de la clave catastral, si afectan al terreno donde se asienta la lotización El Manantial, porque en el Registro de la Propiedad consta como único dueño de los predios que eran de la Compañía Anónima Agropecuaria en liquidación, ya que si los contratos de compra venta, fueron legítimos y no simulados, en el Registro de la Propiedad, no debería estar solo a nombre de Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe como aparece de los certificados conferidos por dicho funcionario; sino únicamente de la superficie que desmembrando de mayor extensión hace la venta a dicho comprador; actitud culpósa que induce a error al Registrador de la Propiedad. e.- Como del certificado del Registro de la Propiedad, aparece que el único propietario de los tres lotes que fueron de la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, es el presunto comprador Jaime Oswaldo Chiluisa, éste ciudadano, se ha dedicado a la ingrata tarea, de utilizar la fuerza mediante maquinaria pesada, para desalojar la posesión de mis lotes de terreno, ya que ha destruido cerramientos, medias aguas, sombríos, etc, es decir viene cometiendo despojos violentos, con los cuales pretende quitarme los lotes de terreno y enriquecerse ilegalmente, actos vandálicos que dejan entrever el contubernio, la componenda y la colusión fraguada entre los demandados, para perjudicarme a mí a y los demás poseionarios de los lotes de terreno que componen la lotización El Manantial. Todos estos manejos comportan ACTO COLUSORIO, perpetrado por la señora María del Pilar González Pallares por sus propios derechos y como liquidadora y representante legal de la Compañía Anónima Agropecuaria en liquidación y por el supuesto comprador JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, quienes engañando y sorprendiendo a las autoridades, pretenden despojarnos de nuestro patrimonio que Jo hemos hecho con mucho esfuerzo y sacrificio, al ser poseionarios de los lotes de terreno, donde unos han construido la vivienda, otros los cerramientos, medias aguas y/o han estado sembrando, todos como señores y dueños, sin oposición de ninguna naturaleza ni persona, actos que solo el poseedor legítimo, pacífico y sin impedimento alguno puede realizar, actitud con la cual los demandados solo pretenden perjudicarnos económicamente y enriquecerse ilícitamente a nuestra costa, puesto que a más de pagar el precio pactado por la tierra, también realicé gastos de varios millones, para alcanzar la construcción e instalación de los servicios básicos como: luz, agua y teléfono, quedando pendiente y en trámite el alcantarillado. 5.-DEMANDA. Con estos antecedentes, con los fundamentos de hecho que dejo anotados y con los fundamentos de derechos contenido en el Art. 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión que dice: AEl que mediante algún procedimiento o acto colusorio hubiere sido perjudicado en cualquier forma, como entre otros, en el caso de privarle del dominio, posesión o tenencia de algún inmueble o de algún derecho real de uso, usufructo o habitación, servidumbre o anticresis constituido sobre un inmueble o de Otros derechos que legalmente le competen, podrá acudir con su demanda ante la Jueza o Juez Civil y Mercantil del domicilio de cualquiera de los demandados en juicio especial, demando a la señora María del Pilar González Pallares, en su calidad de Liquidadora de la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, y por tanto su representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y por sus propios derechos, y a Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe, para que su acción COLUSORIA, en sentencia se declare: a.- La nulidad de la

182
cento
advent
des

Séptima, celebrada supuestamente entre la Sociedad Anónima Agropecuaria en Liquidación Compañía a favor de Jaime Oswaldo Chiluisa Taípe; y fundamentalmente la inscripción en el Registro de la Propiedad, quien comete un error craso, al entregar certificados sólo a nombre de Jaime Oswaldo Chiluisa, cuando hay otros titulares como la misma Compañía Agropecuaria y los actuales poseedores de buena fe que son los de la lotización El Manantial.

b. La nulidad de la escritura pública de compra venta, otorgada el 18 de noviembre del 2008 por el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, Dr. Fernando Polo Elmir y suscrita por la señora María del Pilar González Pallares, en calidad de Liquidador a de la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, como vendedora y como compradores Jaime Oswaldo Chiluisa Taípe y César Roberto Baca Crespo; En definitiva, solicito que se deje sin efecto a más de los actos señalados, los actos o contratos que estuvieren afectados por el procedimiento colusorio; c.- Que se ordene a la demandada señora María del Pilar González Pallares, en su calidad de Liquidadora y representante legal de la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, a la suscripción de la escritura pública de transferencia de dominio de los 45.700 m2 ofrecidos en venta y que hoy están ocupados por los posesionarios de la Lotización El Manantial. d.- Que los demandados paguen los daños y perjuicios ocasionados con este procedimiento o acto colusorio, al no cumplir con la transferencia de dominio y no permitir la legalización de los lotes de terreno de los posesionarios, más las costas procesales y los honorarios de mi Defensor. Dejo expresa constancia que desde ya, me reservo el derecho de iniciar la correspondiente acción penal prescrita en el Art. 7 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión vigente y publicada en el RO. N.-544 del 9 de marzo del 2009; Solicito que se ordene la inscripción de la demanda, para cuyo efecto se notificará al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito al tenor de lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil; 6.- El trámite que debe darse a la presente demanda es especial al tenor de lo previsto en el art. 3 y siguientes de la Ley para el juzgamiento de la colusión. 7.- La cuantía por su naturaleza y por el momento es indeterminada; 8.- A la señora María del Pilar González Pallares, en su calidad de Liquidadora y representante legal de la Compañía anónima Agropecuaria, se le citará por la prensa, toda vez que pese a estar registrada en Cumbayá, ésta parroquia es grande y pobladas a la que he concurrido por varias veces en procura de averiguar la identificación del domicilio o residencia de la demandada, sin haber podido dar con el domicilio o residencia de la demandada, lo que declaro con el juramento de ley, en tanto que al demandado Jaime Oswaldo Chiluisa Taípe, se le citará en su domicilio ubicado en el Barrio Terranova, Manzana 14, calle HLT 210 y calle F, sector Chillogallo de ésta ciudad de Quito. Yo, Recibiré mis notificaciones, en el Casillero Judicial N.- 5385 del Palacio de Justicia; Designo como mi Abogado Defensor, al Dr. Pablo Zapata Bustamante, Profesional a quien autorizo suscriba a mi nombre, todos los escritos que sean necesarios para mi defensa. DOCUMENTOS QUE ADJUNTO. A la demanda acompaño, copia de la promesa de compra venta suscrita a mi favor y de otros; el plano de la lotización, las escrituras de venta suscritas a favor de Jaime Oswaldo Chiluisa; Certificado del Registro de la Propiedad, donde aparece como único propietario de todo el inmueble, Jaime Oswaldo Chiluisa; copia de la sentencia del juicio ordinario de Rescisión de contrato, que lo perdió la demandada; Firmo con mi Abogado Defensor, Dr. Pablo Zapata Bustamante, matrícula No. 2240 C.A.P.- REFORMA A LA DEMANDA, la misma que transcrita textualmente es como sigue: A SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: YO, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, ecuatoriano, casado, de 69 años de edad, domiciliado en la parroquia Chillogallo del cantón Quito, ante Usted respetuosamente comparezco y digo: 1.- Que al amparo de la facultad concedida en el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil, reformo la demanda en los siguientes términos: 2.- Mis nombres y apellidos y más generales de Ley, son los que dejo indicados; 3.- Los demandados son La Compañía Anónima Agropecuaria, en Liquidación, representada por su liquidadora y accionista, señora María del Pilar González

0008824

Pallares; y los señores Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe y César Roberto Baca Crespo, como presuntos nuevos propietarios del lote de terreno donde se asienta la lotización El Manantial.

4.- ANTECEDENTES. a) Mediante escritura pública celebrada el 12 de diciembre de 1984, ante el Notario 21 del cantón Quito, Dr. Marco Vela V. la Compañía Anónima Agropecuaria, desmembrando de mayor extensión, prometió dar en venta y enajenación perpetua a favor del compareciente, de César Chamorro Tipán y Segundo Manuel Mecías De la Cruz Chamorro, el lote de terreno identificado por los siguiente linderos: Norte, en una extensión de 162 m, con el lote N.-3; Sur, en una extensión de 110,03 m, con el lote N.-1 de propiedad de los ex-trabajadores de la Compañía Anónima Agropecuaria; Por el Oriente, en una extensión de 782 m, con el trazado de la nueva autopista Quito-Jambeli; y por el Occidente, en una extensión de 896 m, con varios propietarios y en 10m con el antiguo camino que conduce a Chillogallo, todo lo cual da una superficie aproximada de 45.700 m², promesa que fue inscrita en el Registro de la Propiedad; b) Una vez perfeccionada la promesa de compra venta y en atención al motivo y objetivo de la compra, así como para poder cumplir las condiciones de dicha promesa, con la autorización del representante de la Sociedad Anónima Agropecuaria, en los años 1985 y 1986, procedimos a la elaboración de los planos y trámite de aprobación provisional de la lotización El Manantial. Con esta aprobación provisional, procedimos a planificar y contratar los servicios básicos de agua potable, luz eléctrica y teléfono, para lo cual, también cumplimos con todos los requisitos exigidos por cada una de las empresas que dan esos servicios, esto es con aprobación de planos, calculo presupuestario y firma de contrato para su ejecución; adicionalmente concurrimos a la oficina de catastros y se nos dio el reconocimiento o levantamiento de la ficha catastral municipal de cada uno de los lotes, en virtud de lo cual ofrecimos en venta los lotes de terreno de la lotización El manantial, unos de palabra y otros con promesa privada de compra-venta. c) Como fuera aprobado el plano de anteproyecto de lotización, procedí a ceder mi posesión a terceras personas, quienes vienen ocupando por más de veinte años los lotes en los cuales han construido sus casas, como quedó demostrado en el juicio ordinario de rescisión de contrato; y los sobrantes, también los he cedido mi posesión; d.- Debo dejar constancia de que los poseedores de los lotes, en el afán de legitimar su tierra, se organizaron de diferente manera y se identificaron como Asociación San Nicolás, Cooperativa de Vivienda San Nicolás y finalmente se adoptó el nombre de Lotización El Manantial conforme consta en las cartas de pago individualizadas de los lotes, en los planos y en todos los trámites de instalación de los servicios; aclarando que con estos nombres, se hizo el pago del saldo de la promesa al representante de la Compañía Anónima Agropecuaria; pues, así lo reconoció el señor Diego González Pallares con juramento; e.- Luego de haber recibido todo el valor del precio pactado, la Sociedad Anónima Agropecuaria, en forma reiterada se ha negado a suscribir la escritura de compra-venta del lote; y por el contrario, concedor de la contratación de los servicios básicos, con diferentes acciones ha pretendido dejar sin efecto la promesa de compra venta, para quitarnos la titularidad y la tenencia de los lotes, sin embargo todas estas acciones las ha perdido. f.- Finalmente, con fecha 14 de enero del 2004, la Compañía Agropecuaria, presenta la demanda ordinaria de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA, cuya competencia se radicó en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Quito, autoridad que dictó sentencia el 11 de octubre del 2007, rechazando la demanda, por haber Atranscurrido más de quince años desde el otorgamiento del acto jurídico impugnado, pues las acciones que dimanar de la promesa de venta se encuentran extinguidas por prescripción. @ Sentencia que quedo ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, quedando la promitente vendedora sin sustento legal para legitimar su argucia de no cumplir con la promesa de venta, pese a que fue cancelado el precio pactado. g.- Ante la imposibilidad de poder legalizar la posesión y

lotes, varios de los poseionarios iniciaron juicios de prescripción

383 / 383
 Recibido a las 11:30 hrs
 13/11/07
 181
 ciento ochenta y uno

Registro de la Propiedad del cantón Quito; lo que ha motivado la reacción errada e ilícita con la cual se pretende despojarnos de nuestros predios que los hemos venido poseyendo desde diciembre de 1984 como señores y dueños. 5.- LUGAR Y TIEMPO DE LA INFRACCIÓN. Como no había forma amigable con lo cual la promitente vendedora cumpla con la venta del lote, acudí al Registro de la Propiedad del cantón Quito, oficina en la que se me negó el certificado a nombre de la Compañía Agropecuaria, por haber vendido a una tercera persona, por lo que solicite a nombre de dicha persona y me encontré con la ingrata noticia de que habían vendido el lote de terreno, sin respetar ni la promesa menos la posesión de los lotes. Es evidente que cegados por la ambición y el deseo de perjudicarnos, concientes de carecer de medios legales y lícitos, para recuperar el lote vendido, así como por haber perdido el último recurso (la acción ordinaria de rescisión de contrato), la representante legal de la Sociedad Anónima Agropecuaria en Liquidación, señora María del Pilar González Pallares, ha recurrido a los siguientes actos ilegítimos que ocasionan la colusión. a.- Mediante escritura pública celebrada el día 10 de diciembre del 2007, la señora María del Pilar González Pallares, en su calidad de Liquidadora de la Sociedad Anónima Agropecuaria en liquidación y como tal su representante en asocio con la señora María Magdalena Guillen, prometen dar en venia y enajenación perpetua a favor de Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe e Ing. César Roberto Baca Crespo, el lote de terreno de la Superficie de 43.902 m2., en el que curiosamente reconocen la posesión y tenencia de 55 lotes, a quienes se señala se entregará debidamente escriturados (supongo, los títulos de propiedad). b.- Mediante escritura pública celebrada el 4 de junio del 2008 ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, Dr. Fernando Polo Elmir, la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, representada por la señora María del Pilar González Pallares, da en venta a favor de Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe, un lote de terreno de 26.000 m2, la que ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad el 24 del mismo mes y año; documento en el cual induciendo a error tanto a la Oficina de Catastros del Municipio como al señor Registrador de la Propiedad en los antecedentes identifica al lote objeto de la supuesta venta, mediante el número de la ficha catastral; c.- Mediante escritura pública celebrada el 18 de noviembre del 2008, ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, Dr. Fernando Polo Elmir, la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación representada por su liquidadora señora María del Pilar González Pallares, da en venia a favor de Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe y César Roberto Baca Crespo, el lote identificado como N.- 1 con clave catastral 32409-25-002, con la superficie de 48.345,45 m2, (terreno que abarca lo que hoy es la lotización El Manantial) d.- Debo aclarar que ninguna de éstas ventas, de acuerdo con la linderación y superficie, afectan al terreno donde se asienta la lotización El Manantial, pero que por el modo fraudulento de identificar a través de la clave catastral, si afectan al terreno donde se asienta la lotización El Manantial, porque en el registro de la propiedad consta como único dueño de los predios que eran de la Compañía Anónima Agropecuaria en liquidación, ya que si los contratos de compra venta, fueron legítimos y no simulados, en el Registro de la Propiedad, no debería estar solo a nombre de Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe como aparece de los certificados conferidos por dicho funcionario; sino únicamente de la superficie que desmembrando de mayor extensión hace la venta a dicho comprador; actitud culposa que induce a error al Registrador de la Propiedad. e.- Como del certificado del Registro de la Propiedad, aparece que el único propietario de los tres lotes que fueron de la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, es el presunto comprador Jaime Oswaldo Chiluisa, este ciudadano, se ha dedicado a la ingrata tarea, de utilizar la fuerza, bruta, mediante maquinaria pesada, para desalojar la posesión de mis lotes y de otros, ya que ha destruido cerramientos, medias aguas, sembríos, etc, es decir viene cometiendo despojos violentos, con los cuales pretende quitarme los lotes de terreno y enriquecerse ilegalmente, actos vandálicos que dejan entrever el contubernio, la componenda y la colusión fraguada entre los demandados, para perjudicarme a mí a y los demás posesionarios de los

0008825

lotes de terreno de la lotización El Manantial. Todos estos manejos simulados y fraudulentos, Comportan ACTO COLUSORIO, perpetrado por la señora María del Pilar González Pallares por sus propios derechos y como liquidadora y representante legal de la Compañía Anónima Agropecuaria en liquidación y por los supuestos compradores JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE y CESAR ROBERTO BACA CRESPO. quienes engañando y sorprendiendo a las autoridades, pretenden despojarnos de nuestro patrimonio que lo hemos hechos con mucho esfuerzo y sacrificio, al ser poseionarios de los lotes de terreno, donde unos han construido la vivienda, otros los cerramientos, medias aguas y/o han estado sembrando, todos como señores y dueños, sin oposición de ninguna naturaleza ni persona, actos que solo el poseedor legítimo, pacífico y sin impedimento alguna puede realizar, actitud con la cual los demandados solo pretenden perjudicarnos económicamente y enriquecerse ilícitamente a nuestra costa, puesto que a más de pagar el precio pactado de la tierra, también realicé gastos de varios millones, para alcanzar la construcción e instalación de los servicios básicos como: luz, agua, teléfono, quedando pendiente y en trámite el alcantarillado. 6.- DEMANDA. Con estos antecedentes, con los fundamentos de hecho que dejo anotados y con los fundamentos de derechos contenidos en los Art. 1 y siguientes de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión que dice: AEl que mediante algún procedimiento o acto colusorio hubiere sido perjudicado en cualquier forma, como entre otros, en el caso de privarle del dominio, posesión o tenencia de algún inmueble o de algún derecho real de uso, usufructo o habitación, servidumbre o anticresis constituido sobre un inmueble o de otros derechos que legalmente le competen, podrá acudir con su demanda ante la jueza o juez Civil y Mercantil del domicilio de cualquiera de los demandados en juicio especial demando a la señora María del Pilar González Pallares, en su calidad de Liquidadora de la compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, y por tanto su representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y por sus propios derechos, a Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe y a César Roberto Baca Crespo, como suscriptores de la escritura de compraventa simulada, para que su autoridad mediante acción COLUSORIA, en sentencia se declare: a.- La nulidad de la escritura pública de compra venta, otorgada el 4 de junio del 2008 en la Notaría Vigésima Séptima, celebrada supuestamente entre la Sociedad Anónima Agropecuaria en Liquidación Compañía a favor de Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe; y fundamentalmente la inscripción en el Registro de la Propiedad, quien comete un error craso, al entregar certificados solo a nombre de Jaime Oswaldo Chiluisa, cuando hay otros titulares como la misma Compañía Agropecuaria y los actuales poseedores de buena fe que son los de la lotización El Manantial. b.- La nulidad de la escritura pública de compra venta, otorgada el 18 de noviembre del 2008 por el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, Dr. Fernando Polo Elmir y suscrita por la señora María del Pilar González Pallares, en calidad de Liquidadora de la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, como vendedora y como compradores Jaime Oswaldo Chiluisa y César Roberto Baca Crespo. En definitiva, solicito que se deje sin efecto a más de los actos señalados, los actos o contratos que estuvieren afectados por el procedimiento colusorio; c.- Que se ordene a la demandada señora María del Pilar González Pallares, en su calidad de Liquidadora y representante legal de la Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, a la suscripción de la escritura pública de transferencia de dominio de los 45.700 m2 ofrecidos en venta y que hoy están ocupados por los poseionarios de la Lotización El Manantial. d.-Que los demandados paguen los daños y perjuicios ocasionados con este procedimiento o acto colusorio, al no cumplir con la transferencia de dominio y no permitir la legalización de los lotes de terreno de los poseionarios, más las costas procesales y los honorarios de mi Defensor. Dejo expresa constancia que desde ya, me reservo el derecho de iniciar la correspondiente acción penal prescrita en el Art. 7 de la ley de la Colusión vigente y publicada en el R.O. N.-544 d el 9 de marzo del 2008 y a la inscripción de la demanda para cuyo efecto se notificará al

señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito al tenor de lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil; 7.- El trámite que debe darse a la presente demanda es especial al tenor de lo previsto en el Art. 3 y siguientes de la Ley para el juzgamiento de la colusión. 8.- La cuantía por su naturaleza y por el momento es indeterminada; 9.- A la señora María del Pilar González Pallares, en su calidad de Liquidadora y representante legal de la Compañía anónima Agropecuaria y al demandado Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe, se les hará conocer de la presente reforma, en el casillero judicial que cada uno tiene señalado; y al señor César Roberto Baca Crespo, se le citará con la demanda y ésta reforma, por la prensa de conformidad con la facultad otorgada en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que con el juramento de Ley, declaro que pese a mis múltiples averiguaciones, no he podido determinar la individualidad o residencia de dicho demandado. Yo, Recibiré mis notificaciones, en el Casillero Judicial N.-5385 del Palacio de Justicia; Designo como mi Abogado Defensor, al Dr. Pablo Zapata Bustamante, Profesional a quien autorizo suscriba a mi nombre, todos los escritos que sean necesarios para mi defensa. Los documentos acompañados a la demanda, se los tendrá como habilitantes de ésta reforma Firmo con mi Abogado Defensor. Dr. Pablo Zapata Bustamante, matrícula No. 2240 C.A.P." - ***** Bajo el Repertorio 79224, del REGISTRO DE DEMANDAS, y con fecha veintinueve de noviembre del dos mil once, se halla inscrito el auto de VEINTE Y DOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 1463-2011-JF, cuya copia fotostática se adjunta en catorce fojas, que sigue SEGUNDO SERGIO OÑA OÑATE, en contra de COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, representada por su liquidador y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ como promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL y JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA del LOTE de TERRENO signado con el No. 22 del plano provisional de la Lotización El Manantial, de la Parroquia de CHILLOGALLO, demarcado dentro de los siguientes linderos: NORTE, con la señora Fanny Silva, en 21,87; SUR, con el espacio verde de la lotización, en 21,87 m; ORIENTE, con Jesús Oña, en 14,50 m; y, OESTE, con la calle Ulquiñan, en 14,50 m; con una superficie aproximada de 301,00 m².- ***** Bajo el Repertorio 79227 del Registro de Demandas y con fecha veintinueve de noviembre del dos mil once, se halla inscrito el auto de DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 1428-2011-MLA, cuya copia fotostática se adjunta en catorce fojas, que sigue SEGUNDO ARNULFO ESCOBAR NARANJO, en contra de COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A. EN LIQUIDACIÓN representada por su Liquidadora y accionista MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES, ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ como promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL y JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de DOS LOTES de TERRENO signados con los N.- 30 y 31, que por la unificación hoy es un solo cuerpo, de la lotización El Manantial, de la Parroquia de CHILLOGALLO, de la superficie aproximada de 577 m²; por lo que los linderos generales, en la actualidad son: NORTE, con la calle S46 (según la nomenclatura municipal); SUR, con el señor Sebastián Chimbo; ORIENTE, con la calle Oe4B (según nomenclatura municipal); y, OESTE, con los señores Griselda Chamorro y Cléver Carvajal, aclaro que la unión de los dos lotes da una superficie aproximada de 577 m², aproximadamente.- ***** Con número de inscripción 1101, bajo repertorio 82836,d el Registro de Demandas, con fecha quince de diciembre de dos mil once, se presentó el auto de VEINTE Y CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez

000
CUAI
ORDI
que s
AGR
MAR
comó
OSW
PREA
TER
de la
gené
ORI
los
Re,
DEI
TRI
CIV
Ext
en
CO
liq
AL
pro
OS
Ins
DE
tra
pú
de
de
4
de
M
cu
e
ll
r
l
M
I
I
000

0008826

CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 1414-2011-P.CH., cuya copia fotostática se adjunta en catorce fojas, que sigue LUIS ENRIQUE GUANULEMA TAPIA, en contra de COMPANÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, representada por su Liquidadora y accionista MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ como promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL y promitente vendedor y JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de los LOTES de TERRENO signados con los números 17 y 18, que por la unificación hoy es un solo cuerpo, de la lotización El Manantial, de la Parroquia de CHILLOGALLO, por lo que los linderos generales, en la actualidad son: NORTE, con Morayma Machado; SUR, con Orlando Sarayia; ORIENTE, con la calle Urcuñan; y, OESTE, con la familia Ramírez, aclaro que la unión de los dos lotes da una superficie aproximada de 650 m², aproximadamente.----- Bajo Repertorio: 55816, Tomo 143, del registro de Demandas, y con fecha SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, a las TRECE horas y CINCO minutos, se me presentó el auto de TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, dictado por el Señor Juez DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio) No. 0852-2012-EG, cuya copia fotostática se adjunta en doce fojas, que sigue PATRICIO ROMEO VIRACUCHA LLUMIGUSIN, en contra de COMPANÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, representada por su liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES, señor LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, como promotor de la lotización El Manantial y prominente vendedor de los lotes No. 49 y 50 de dicha lotización; y, el señor JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, como presunto comprador del lote general, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, del bien inmueble ubicado en la Parroquia de CHILLOGALLO, la misma que transcrita en su parte pertinente es como sigue: 3.- ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública celebrada el 12 de diciembre de 1984, la compañía Anónima Agropecuaria, desmembrando de mayor extensión, promete dar en venta y enajenación perpetua a favor de los señores Luis Alfonso Chamorro Muñoz, Cesar Hugo Chamorro Tipán y Segundo Manuel de la Cruz Chamorro, un lote de terreno de su propiedad de la superficie aproximada de 45.700 m². b) Que de los promitentes compradores, el señor Luis Chamorro Muñoz, debidamente autorizado por su prominente vendedor y mediante tramite realizado en el Municipio de Quito, obtuvieron aprobación provisional de la lotización El Manantial, así como el levantamiento de la ficha catastral de cada uno de ellos, en virtud de lo cual ofreció en venta los lotes de terreno, unos de palabra y otros con promesa privada de compraventa, llegando como en mi caso inclusive a entregar la posesión de los lotes de terreno. c) La negociación entre el lotizador y Patricio Romeo Viracucha Llumigusin, fue verbal, pero como le han cancelado anticipadamente el valor convenido, el promitente vendedor señor Luis Alfonso Chamorro Muñoz, desde julio de 1993, poco más o menos, le ha entregado la posesión de los lotes de terreno signados con los Nos. 49 y 50 del plano provisional exhibido a esa época, mismos que unificados han formado un solo cuerpo, que en la actualidad esta demarcado por los siguientes linderos: Norte, con Myriam Viracucha; por el Sur, con Amparo Viracucha; por el Este, con la calle A; y, por el Oeste, con propiedad particular; este lote unificado, tiene una superficie aproximada de 604,00 m². Aclaro que, durante el tiempo de su posesión que alcanza los diecinueve años poco más o menos, ha construido una media agua de habitación, el cerramiento con paredes de bloque y columnas de hierro, ha cancelado los gastos de los bordillos; y cubierto para los servicios de luz y agua, es decir viene poseyendo el pacífica, tranquila, como señor y dueño, sin oposición ni interrupción de

179
ciento
setenta y
nueve



el tiempo de posesión, es el suficiente para que se opere la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. 4.- DEMANDA.- Con estos antecedentes, que son los fundamentos de hecho, así como con los fundamentos de derecho previstos en los Arts. 715, 2392, 2398, 2406, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil, en juicio ordinario demando a la señora María del Pilar González Pallares, en su calidad de Liquidadora de la compañía Anónima Agropecuaria S.A., en liquidación, y por tanto su representante legal judicial o extrajudicialmente de la compañía; como propietaria a la fecha de la posesión, al señor Luis Alfonso Chamorro Muñoz como promotor de la lotización y al señor Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe, como presunto nuevo comprador del lote general, conforme aparece del certificado del Registro de la Propiedad que acompaño, acto que además perfecciona una flagrante colusión entre la compañía vendedora y el presunto comprador, la prescripción extraordinaria adquisitiva del lote identificado anteriormente, de la lotización El Manantial, de la parroquia Chillogallo, cantón Quito, Provincia de Pichincha, de la superficie aproximada de 604, 00 m2, a fin de que en sentencia se digna declarar que se halla extinguido el derecho de la propietaria anterior y del presunto propietario actual, por haberse operado la prescripción adquisitiva de dominio a favor del señor Patricio Romeo Viracucha Llumigusin, de estado civil soltero, la que se mandara a inscribir en el Registro de la Propiedad para que les sirva de justo titulo. 5.- Solicito que al tenor de lo previsto en el Art. 1000 del Código de procedimiento Civil, se ordene la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito.- EL REGISTRADOR.-

----- Bajo Repertorio: 38184, Tomo 143, del Registro de Demandas, y con fecha CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, a las TRECE horas, y DOS minutos, se me presentó el auto de VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 1471-2011-DS, cuya copia fotostática se adjunta en catorce fojas, que sigue SEBASTIÁN CHIMBO LEÓN, en contra de COMPAÑIA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A., en liquidación representada por su liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, como promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL y JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 33, de la lotización El Manantial, de la Parroquia de CHILLOGALLO, de la superficie aproximada de 301,00 m2, del plano provisional, demarcado por los siguientes linderos: NORTE, con el señor Arnulfo Escobar; SUR, con el señor Luis Velásquez; ORIENTE, con la calle B, hoy Oe4B; y, OESTE, con el señor Jorge Mina Cisneros, con una superficie aproximada de 301,00 m2.----- Bajo el repertorio: 38524, en el REGISTRO DE DEMANDAS, CON FECHA SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, a las QUINCE horas, y UNO minutos, se me presentó el auto de VEINTE Y CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 1614-2011-EP, cuya copia fotostática se adjunta en catorce fojas, que sigue SEGUNDO SERGIO OÑA OÑATE, en calidad de apoderado especial de los cónyuges SEGUNDO SERGIO OÑA HERRERA y ADRIANA PAULINA CAISATO MULLO, en contra de COMPAÑIA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A. EN LIQUIDACION, representada por su liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, como promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL y JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, se dispone la inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 45 de la lotización El Manantial, de la Parroquia de CHILLOGALLO, de la superficie aproximada de 300,00 m2, y en la actualidad esta demarcado por los siguientes linderos: NORTE, con la calle A; POR EL SUR, con el señor Medardo Oleas; POR EL ORIENTE, con la calle B; y,

POR EL
300,00 m
fecha y
minutos
señor Ju
ORDIN
sigue C
AGROF
señora
MUÑO
CHILU
EXTRA
plano
CHILL
actuale
la seño
Ulcuña
m2.- --
DE JU
minuto
por el
Juicio
que s
ANÓN
accion
CHAN
OSW/
PRES
TERR
CHIL
Manu
calle
con fe
horas,
DOS
media
fotost
MAR
AGR
MAG
comé
TAIPE
EXT
66 d
por e
linde
Llivi
Quit
una
YO

0008827

POR EL OESTE, con el señor Alex Lujan; este lote tiene una superficie aproximada de 300,00 m2.----- Bajo Repertorio: 5341, Tomo 143, del REGISTRO DE DEMANDAS, y con fecha VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, a las DOCE horas, y DIECISÉIS minutos, se me presentó el auto de ONCE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 1534-2011-LA, cuya copia fotostática se adjunta en catorce fojas, que sigue CLEVER MAGNO CARVAJAL ESPÍN, en contra de COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, representada por su Liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, como promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL y JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA del LOTE de TERRENO signado con el No. 29, del plano aprobado provisionalmente, de la Lotización El Manantial, de la Parroquia de CHILLOGALLO; de la superficie aproximada de 300 m2. Aclarando que los linderos actuales son: NORTE, con la calle S46 (de acuerdo a la nomenclatura municipal); SUR, con la señora Griselda Chamorro; ORIENTE, con Arnulfo Escobar; y, OESTE, con la calle Ulcuñan, de acuerdo a la nomenclatura Municipal; con una superficie aproximada de 300 m2.----- Bajo Repertorio:48650, Tomo 143, del Registro de Demandas, y con fecha ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, a las CATORCE horas, y TREINTA Y CUATRO minutos, se me presentó el auto de CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 592-2012-CI, cuya copia fotostática se adjunta en catorce fojas, que sigue JOSE ELÍAS VIRACUCHA LLUMIGUSIN, en contra de COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A., en Liquidación, representada por su liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ como promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL y JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO signado con el N.- 40, de la Lotización El Manantial, de la Parroquia de CHILLOGALLO, mismo que en la actualidad tiene los siguientes linderos: NORTE, con Juan Manuel Millingalli; SUR, con espacio verde; ORIENTE, con la calle B; y, OESTE, con la calle Oe4B; con una superficie aproximada de 400 m2.----- Bajo Repertorio: 104466, y con fecha VEINTE Y OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, a las ONCE horas, y CINCUENTA Y DOS minutos, se me presentó el auto de UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, dictado por el señor Juez SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 806-2014-SA, cuya copia fotostática se adjunta en catorce fojas, que sigue CESAR LLUMIQUINGA NACASHA y MARIA ANGELA LOYA INQUILLA, en contra de COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A. EN LIQUIDACIÓN representada por su liquidadora y accionista MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ como promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL; y, JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del Lote de terreno signado con el No. 66 del plano aprobado provisionalmente; en la actualidad, este lote ha censado e identificado por el Municipio con la nomenclatura S46-385, mismo que esta demarcado por los siguientes linderos: NORTE.- Con María Untuña, en 25,80 mts de longitud; SUR.- Con la señora María Olivichuzca, en 25,80 mts., de longitud; ORIENTE.- Con la Calle A y Eje de la Autopista Quito-Aloag, en 13,55 mts., de longitud; y, OESTE.- Con la calle Ulcuñan, en 13,55 mts.; con una superficie de 350 m2.----- Bajo Repertorio: 104470, y con fecha VEINTE

178
Cento
setenta y
ocho

Y CINCO minutos, se me presentó el auto de VEINTE Y CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, dictado por el señor Juez CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 869-2014-SA, cuya copia fotostática se adjunta en catorce fojas, que sigue MARCO VINICIO LLUMIQUINGA GUANOLIQUIN y AZUCENA MARGARITA NACIMBA GUALOTUÑA, en contra de COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A. EN LIQUIDACIÓN representada por su liquidadora y accionista MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ como promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL; y, JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Lote de terreno signado con el No. 54 del plano de lotización, levantado por orden del señor Juez 13vo Civil de Quito, con una superficie aproximada de 306,36 m².; pero en la actualidad y por voluntad propia de ampliar la vereda, este lote esta demarcado por los siguientes linderos: NORTE.- Con Edwin Rodolfo de la Cruz Chamorro, en 16,25 mts., de longitud; SUR.- Con la señora Ligia Pino, en 16,35 mts., de longitud; ORIENTE.- Con la calle A y Eje de la autopista Quito-Aloag, en 16,80 mts., de longitud; y, OESTE.- Con la calle Ulquian, en 16,85 mts; con una superficie aproximada de 274,66 m².- ***** Bajo repertorio 3644 del Registro de Demandas y con fecha diez y siete de abril del dos mil quince a las DOCE horas, y TREINTA Y DOS minutos, se me presentó el auto de VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA-UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 1420-2011, cuya copia fotostática se adjunta en catorce fojas, que sigue PASCUAL ASTUDILLO BARRIONUEVO, en contra de COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, representada por su Liquidador y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ como promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL y JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 36, de la lotización El Manantial, de la Parroquia de CHILLOGALLO, de la superficie aproximada de 293,98 m², aclarando que los linderos actuales son: NORTE, con la señora Mariana Ordóñez en 14,32 m; SUR, con la señora Carmen Ríos en 14,32 m; ORIENTE, con la calle B, en 20,53; y, OESTE, con la señora Fanny Silva, en 20,53 m; con una superficie aproximada de 293,98 m².----- Bajo repertorio 40607 del REGISTRO DE DEMANDAS y con fecha treinta de abril del dos mil quince las DOCE horas, y VEINTE Y SIETE minutos, se me presentó el auto de NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA-UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 1321-2012-HCH, cuya copia fotostática se adjunta en trece fojas, que sigue MARIA BUENAVENTURA UNTUÑA MAIGUA, en contra de COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A. en Liquidación representada por su liquidadora y accionista MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES; y JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 63, de la Lotización El Manantial, de la Parroquia de CHILLOGALLO, mismo que esta demarcado por los siguientes linderos: NORTE, con el señor Edgar Quinapaxi; SUR, con el señor César Llumiquinga; ESTE, con calle A; y, OESTE, con calle Ulquian, este lote tiene una superficie de 300 m² aproximadamente.----- - Bajo repertorio 63710 del Registro de Demandas y con fecha diez de julio del dos mil quince a las TRECE horas, y CUARENTA minutos se me presentó el auto de VEINTE Y

0008828

CINCO DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 7771-2015-GB, cuya copia fotostática se adjunta en trece fojas, que sigue JORGE ALFONSO CUNUHAY CHUGCHILAN, en contra de JAIME OSWALDO CHILUISA TAIBE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO situado en el sector denominado El Manantial, perteneciente a la Parroquia de CHILLOGALLO. El lote de terreno que ostento mi posesión tiene una extensión de Doscientos noventa metros cuadrados de superficie (290 m2), cuyos linderos son los siguientes, por el NORTE.- con lote de terreno número 61 en una extensión de 23 metros; por el SUR.- con lote de terreno número 63 en una extensión de 23 metros; por el ESTE.- con la autopista en una extensión de 12,35 metros y por el OESTE.- con calle publica en una extensión de 12,45 metros.- ***** Bajo repertorio 30565 del Registro de Demandas y con fecha VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS, a las TRECE horas, y DIECISÉIS minutos, se presentó el auto de VEINTE Y SEIS DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 206-2014, cuya copia fotostática se adjunta en catorce fojas, que sigue PEDRO RAMIRO VACA VELASTEGUI y EUGENIA GUADALUPE CALERO LEON, en contra de MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES, representante de la COMPAÑIA ANONIMA AGROPECUARIA S.A., EN LIQUIDACIÓN, y por sus propios derechos; JAIME OSWALDO CHILUISA TAIBE; y, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, por ser el promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO Número SESENTA de la superficie aproximada de trescientos metros cuadrados, ubicado en la lotización el Manantial, de la Parroquia de CHILLOGALLO, mismo que actualmente tiene los siguientes linderos: Al norte.- con el lote cincuenta y nueve; Al Sur.- con el lote sesenta y uno; Al Este.- con línea de cerramiento del eje de la autopista Quito-Aloag; y, Oeste.- con calle D, teniendo una superficie aproximada de trescientos metros cuadrados.----- Bajo el repertorio: 60148, en el REGISTRO DE DEMANDAS, CON FECHA DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS, a las QUINCE horas, y CUARENTA Y CUATRO minutos, se presentó el auto de SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 17230-2016-09908, cuya copia fotostática se adjunta en catorce fojas, que sigue PATRICIO ROMERO VIRACUCHA LLUMIGUSIN, representado por su apoderado especial DR. PABLO WILSON ZAPATA BUSTAMANTE, en contra de COMPAÑIA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, representada por su Liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ como promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL y JAIME OSWALDO CHILUISA TAIBE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de los LOTES de TERRENO signados con los No. 49 y 50, de la lotización El Manantial, de la Parroquia de CHILLOGALLO, mismos que unificados han formado un solo cuerpo, que en la actualidad está demarcado por los siguientes linderos: NORTE, con Myriam Viracucha; POR EL SUR, con Amparo Viracucha; POR EL ESTE, con la calle A; y, POR EL OESTE, con propiedad particular; este lote unificado, tiene una superficie aproximada de 604,00 m2.----- Bajo el repertorio: 75100, en el REGISTRO DE DEMANDAS, CON FECHA VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS, a las OUNCF. horas y OCHO

387
387
No
177
Cento
sefatey
siete

E DEL
NCHA,
copia
INGA
tra de
por su
ONSO
AIME
A DE
erreno
Civil
luntad
RTE-
ora
Quito-
m una
andias
DOS
MIL
CHA-
O DE
ARIO
UAL
ARIA
DEL
motor
E, se
ARIA
de la
da de
io. z
B, en
da de
fecha
e me
señor
JUIL
DE
HCH
URA
A en
JEBZ
de la
O del
ra de
on el
A y
mil
E

minutos, se presentó el auto de VEINTE Y SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 17230-2016-15300, cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue JAIME OSWALDO CHILUISA TAPE, en contra de FUNDACIÓN INDÍGENA PARA EL DESARROLLO SOCIAL MUSHUJ CAUSAI, en la persona de su representante legal RAMÓN DAQUILEMA MALÁN y éste por sus propios derechos; VICTOR MELIDO GAVILANES SULCA, BLANCA OLIMPIA VELASCO OROZCO, MARÍA JOSEFA SANGUCHO CHILUISA y MANUEL MARÍA TAPE SANGUCHO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE REIVINDICACIÓN del bien inmueble ubicado en la parroquia de CHILLOGALLO, frente a la urbanización "El ejército", de esta ciudad de Quito D.M, adquirido mediante compra a la compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, mediante escritura pública otorgada el 4 de junio del 2008, ante el Notario Decimo Séptimo de Quito, inscrita en el registro de la Propiedad, el 24 de junio del 2008. Inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte, en ciento treinta y seis metros cuarenta y dos centímetros, con quebrada Urgupungo o Calicanto; Sur, en noventa y nueve metros con veinte y ocho centímetros, con propiedad particular o privada (proyecto avenida Escalón Uno); Este, en trescientos veinte y nueve metros con sesenta y siete centímetros con calle OE4 de la Cooperativa Ejército Nacional; y, Oeste, en doscientos treinta y cuatro metros con un centímetros, con varios propietarios que hoy forman el barrio Calicanto. Correspondiéndole una superficie total de veinte y seis mil novecientos setenta y cuatro metros cuadrados, aproximadamente.----- Bajo el repertorio: 30565, en el REGISTRO DE DEMANDAS, CON FECHA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS, a las TRECE horas, y DIECISÉIS minutos, se presentó el auto de VEINTE Y SEIS DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 206-2014, cuya copia fotostática se adjunta en catorce fojas, que sigue PEDRO RAMIRO VACA VELASTEGUI y EUGENIA GUADALUPE CALERO LEON, en contra de MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARES, representante de la COMPAÑIA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A., EN LIQUIDACIÓN, y por sus propios derechos; JAIME OSWALDO CHILUISA TAPE; y, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, por ser el promotor de la LOTIZACIÓN EL MANANTIAL, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE e TERRENO Número SESENTA de la superficie aproximada de trescientos metros cuadrados, ubicado en la lotización el Manantial, de la Parroquia de CHILLOGALLO, mismo que actualmente tiene los siguientes linderos: Al norte.- con el lote cincuenta y nueve; Al Sur.- con el lote sesenta y uno; Al Este.- con línea de cerramiento del eje de la autopista Quito-Aloag; y, Oeste.- con calle D, teniendo una superficie aproximada de trescientos metros cuadrados.----- Bajo repertorio 22325 del REGISTRO DE PROHIBICIONES DE ENAJENAR y con fecha VEINTE Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS, a las DOCE horas y VEINTE minutos, se me presento el Oficio No. SG 0645, de marzo veintinueve del dos mil dieciséis; Resolución No. C 237; Oficio No. 704-UERB-2015, de septiembre nueve del dos mil quince, en el que consta el INFORME REFERENTE AL PLAN DE EJECUCIÓN DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0055, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EXPROPIACIÓN ESPECIAL, REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS DEL ASIENTOS DE HECHO DE INTERÉS SOCIAL Y SUELO URBANO Y EXPANSIÓN URBANA, los mismos que transcritos textualmente dicen: "Doctor .- Pablo Falconí.- Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.- Presente.- De mi consideración: Con el fin de que se dé cumplimiento a lo establecido

338

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DE PICHINCHA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN QUITO

388

Resolución de hecho y de

QUITO
ALCALDÍA

0008829

en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 237, de 24 de noviembre de 2014, relacionada con las disposiciones previas a la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos urbanos y de expansión urbana; remito para su conocimiento copia certificada de dicha resolución, así como copia del informe referente al plan de ejecución de la Ordenanza Metropolitana No. 005, remitido por la Unidad Especial Regula Tu Barrio, mediante oficio No. 704-UERB-2015, de 9 de septiembre de 2015, el mismo que en su numeral 6 establece de manera taxativa el nombre de los propietarios de los predios en los que se encuentran los asentamientos humanos de hecho y consolidados susceptibles del proceso de expropiación especial. Particular que comunico para los fines pertinentes. Atentamente, f) Abg. María Elisa Holmes Roldós.- Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito...

RESOLUCIÓN No. C 237. EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), señala: "Las personas tiene derecho a un hábitat seguro i saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica. "; Que, el artículo 31 de la Constitución determina que: "Las personas tiene derecho al disfrute pleno de la ciudad i, de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad Se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad de la ciudad, i/ en el ejercicio pleno de la ciudadanía. "; Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 166, de 21 de enero de 2014, se publica la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), por el cual se sustituye el artículo 596, relacionado con la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana; Que, la Unidad Especial Regula Tu Barrio identificó varios asentamientos humanos de hecho y consolidados para la aplicación del artículo 596 del COOTAD, que en su mayoría cuentan con informes referentes a censos de poseionarios, levantamientos planialtimétricos y demás requeridos para el proceso de expropiación especial; Que, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, en sesión de 9 de julio del 2014, y el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión de 6 de noviembre de 2014, recibieron en comisión general a los representantes de los asentamientos humanos que demandan la aceleración de la aplicación del artículo 596 del COOTAD; Que, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, mediante oficio No. 140-CPP-2014 del 18 de noviembre del 2014, recibió la propuesta de Ordenanza Metropolitana que establece el "Procedimiento para la Expropiación Especial i Adjudicación de Predios de Propietarios Particulares, a los Posesionarios de los Asentamientos Humanos de Hecho en suelo Urbano y de Expansión Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito"; Que, la Comisión de Propiedad y Espacio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, literal c) de la Ordenanza Metropolitana No. 003, sancionada el 31 de mayo de 2014, en sesión extraordinaria realizada el 19 de noviembre del 2014, emitió dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca el proyecto de resolución que contiene las disposiciones previas a la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos urbanos y de expansión urbana; y, Que, de conformidad a las atribuciones previstas en el artículo 87 del COOTAD, respecto de las atribuciones de los concejos metropolitanos.

EXPIDE LA SIGUIENTE: RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LAS DISPOSICIONES PREVIAS A LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS URBANOS Y DE EXPANSIÓN URBANA

Artículo 1.- Disponer a las Comisiones de Propiedad y Espacio Público; y, de Ordenamiento Territorial, elaboren y presenten conjuntamente para conocimiento del Concejo Metropolitano la Ordenanza que regule los metros y procesos para la ejecución del artículo 596 del Código Orgánico

176
Ciento setenta y seis
2015

ley; pudiendo para el efecto realizar todas las acciones, en el ámbito de sus competencias, para agilizar e impulsar el proceso de expropiación y regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados urbanos y de expansión urbana. Artículo 2.- Disponer a la Unidad Especial Regula Tu Barrio continúe con los trámites de los asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en proceso de expropiación especial. Artículo 3.- Disponer a la Dirección Metropolitana de Catastro proceda, de manera inmediata, al bloqueo de las claves catastrales de los predios en los que se encuentran los asentamientos humanos de hecho y consolidados que se detallan en el presente artículo, sin perjuicio de otros asentamientos humanos que lo soliciten, con el fin de precautelar el normal desarrollo del proceso de expropiación especial y regularización, así como los derechos de los poseedores. Para tal efecto, la Dirección Metropolitana de Catastro en coordinación con la Unidad Especial Regula Tu Barrio determinarán los números de predio y claves catastrales correspondientes. Los asentamientos humanos de hecho y consolidados en referencia, se detallan a continuación: Asentamiento: Pampa 1 Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: El Conde Camino del Inca IV, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: El Dorado del Sur, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: El Sol, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Once de Mayo, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Los Cipreses, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Luz y Vida, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Sector Nueve del Castillo de las Cuadras, lotes Nos. 1 y 2, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Divino Niño, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Virgen de la Nube, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Tierra Mía, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Tepeyac del Camal Metropolitano, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Santa Martha Alta, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Portal del Sur, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Orquídeas de Chillogallo No. 2, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Nueva Loja, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Mirador de Guamani, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Cumbres del Sur Occidente, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: La Garzota, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: La Dolorosa Alta de la Parroquia de Chillogallo, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: La Florida II Sector Camal Metropolitano, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: El Pedestal, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: El Manantial, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Veinte y Nueve de Febrero de Chillogallo, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Vista Hermosa de San Roque, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: Vista Hermosa de Monjas, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: Triángulo de Piedra, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: María Guadalupe, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: Los Alpes, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: La Merced, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: Alta Vista, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: 4 de Abril, Administración Zonal: Delicia; Asentamiento: Asociación de Trabajadores Pisulí, Administración Zonal: Delicia; Asentamiento: Cucho Hacienda, Administración Zonal: Delicia; Asentamiento: Colinas del Edén, Administración Zonal: Delicia; Asentamiento: Franja del Tajamar Lote A35 barrios: Sinchy Mushuk; 15 de Julio, Valle Hermoso del Bosque; Asentamiento: Pomasqui Valle Hermoso ; Tajamar 1 y Unidad Nacional, Administración Zonal: Calderón; Asentamiento: Planadas de San Francisco, Administración Zonal: Calderón; Asentamiento: Madrigal 1, Administración Zonal: Calderón; Asentamiento: Comité Pro mejoras Barrio Ecuador, Administración Zonal: Calderón; Asentamiento: Jardines de San Carlos, Administración Zonal: Calderón; Asentamiento: Geranios de Marianita, Administración Zonal: Calderón. Artículo 4.- La Secretaría General del Concejo Metropolitano procederá a notificar a la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la

Judic
litigic
los as
resoly
preser
Munic
la su:
la Mu
novie
Metro
ALCA
preser
Meta
Espina
Metro
GENE
Quito,
GENE
Secret
No. (
adjudi
expan
especi
conso
proced
expro
metro
Pablo
B. OF
METE
EXPR
DE LO
EXPA
Organ
expro
suelo
Espine
No. 0
adjudi
urbanc
2015
canali
organi
trámite
suscep
Orden
de la U
Metro
asenta

0008830

Judicatura, para que prevenga a las Notarías de no otorgar sesiones de posesión y derechos litigiosos que versen sobre inmuebles o derechos y acciones que se encuentran ubicados en los asentamientos humanos de hecho y consolidados detallados en el artículo 3 de la presente resolución. Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Municipalidad. Disposiciones finales.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Municipalidad. Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 20 de noviembre de 2014.- ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 24 NOV 2014. EJECÚTESE: f) Dr. Mauricio Rodas Espinel, ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 20 de noviembre de 2014; y, suscrita por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, 24 NOV 2014. Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 24 NOV 2014. Dr. Mauricio Bustamante Holguín. SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO... Oficio No. 704-uerb-2015. Quito, 09 de septiembre de 2015. Doctor. Mauricio Bustamante Holguín. SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO. En su despacho: Señor Secretario: Por medio del presente, remito el plan de ejecución de la ordenanza metropolitana No. 0055 que establece el procedimiento de expropiación especial, regularización y adjudicación de predios de los asentamientos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, con los siguientes anexos: 1. Taller de capacitación de expropiación especial. 2. Fichas técnicas de cada uno de los asentamientos humanos de hecho y consolidados identificados por la Unidad Especial Regula tu Barrio susceptibles del procedimiento de expropiación especial. 3. Cronograma tentativos del procedimiento de expropiación especial. 4. Ordenanza Metropolitana No. 0055 y la resolución del Concejo metropolitano de Quito C237. Con sentimientos de consideración y estima. Atentamente, f) Pablo Melo Ordoñez. DIRECTOR EJECUTIVO UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO... INFORME REFERENTE AL PLAN DE EJECUCIÓN DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0055 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EXPROPIACIÓN ESPECIAL, REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS DE LOS ASENTAMIENTOS DE HECHO DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y EXPANSIÓN URBANA 1.- ANTECEDENTES.- El artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), se refiere a la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana. Con fecha 01 de abril de 2015 el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 0055 que establece el procedimiento para expropiación especial, regularización y adjudicación de predios de los asentamientos humanos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana. En el artículo 12 de la Ordenanza No. 0055 del 01 de abril del 2015 establece: "La Unidad Especial Regula tu Barrio, será la encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos y recopilar los documentos técnicos, socio-organizativos y/o legales de todas las dependencias, así como realizar los informes y demás trámites pertinentes, que servirán de sustento para la legalización de los asentamientos susceptibles del proceso de expropiación especial". La Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 manifiesta: "Tercera.- Encárguese al Director/a Ejecutivo de la Unidad Especial regula Tu Barrio para que en el término de 90 días presente al Concejo Metropolitano de Quito el Plan de Ejecución de los procesos de regularización de los asentamientos de hecho susceptibles del proceso de expropiación especial, en donde

presente Ordenanza...". La Disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 manifiesta: "Cuarta.- La presente Ordenanza será aplicable exclusivamente a los asentamientos humanos de hecho que a la fecha de su sanción hayan sido identificados por la Unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB) como sujetos de expropiación especial...". El día 31 de julio de 2015 la abogada Karina Subía Davales, Directora Ejecutiva de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, mediante Oficio No. UERB-537-2015, de fecha 30 de julio de 2015 remitió al doctor Mauricio Bustamante, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, el plan de ejecución y la lista taxativa de los procesos de regularización de los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados susceptibles del proceso de expropiación especial, de conformidad como lo establece la Ordenanza Metropolitana No. 0055 y dentro del término previsto por la misma. 1.7. El día jueves 27 de agosto de 2015 se llevó a cabo la sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, dentro del tercer punto del orden del día se trató la "Presentación de la Unidad Especial Regula Tu barrio sobre el plan para la ejecución de los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho susceptibles del proceso de expropiación especial, conforme lo dispuesto en la disposición transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana número 0055 de 01 de abril de 2015". 1.8. Dentro de esta sesión de Concejo Metropolitano, los señores Concejales realizaron varias observaciones al plan de ejecución presentado por la Unidad Especial Regula Tu Barrio, en base a estas puntualizaciones, a continuación informo lo siguiente: 2.- GESTIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO PREVIO A LA SANCIÓN DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0055 DEL 01 DE ABRIL DEL 2015.- 2.1. TALLERES Y CAPACITACIONES REALIZADAS.- La Unidad Especial Regula tu Barrio ha realizado constantes talleres de capacitación del procedimiento de expropiación especial con la mayoría de los asentamientos humanos de hecho y consolidados que solicitaron el proceso y fueron identificados para acogerse al mismo. (ANEXO 1) Se han realizado varias reuniones con los dirigentes y los posesionanos de los asentamientos humanos de hecho y consolidados que están inmersos en el procedimiento de expropiación especial con el fin de explicarles el proceso y los documentos que han sido necesarios para continuar el proceso. 2.2. INFORMES GESTIONADOS.- De conformidad con lo que establecen los artículos 17, 18 y 19 de la Ordenanza Metropolitana No. 0055, la Unidad Especial Regula Tu Barrio se encargó de gestionar y tramitar con las entidades municipales correspondientes, a partir de la solicitud realizada por cada asentamiento humano de hecho y consolidado, todos los informes que en ellos se menciona de forma individualizada. Es por esta razón que en la actualidad la Unidad Especial Regula Tu Barrio cuenta con el expediente de diecinueve (19) barrios con todos los informes que menciona la Ordenanza Metropolitana y que a continuación se detallan, motivo por el cual están prestos para entrar en la etapa de valoración por parte de la Mesa Técnica Institucional. Levantamiento planimétrico donde consten los lotes individuales del asentamiento UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO. Censo de verificación de posesionarios del asentamiento humano de hecho y consolidado UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO. Informe donde conste el coeficiente de ocupación de suelo (COS) total y el uso que tenía el barrio al momento del asentamiento. SECRETARIA DE TERRITORIO, HABITAT Y VIVIENDA. Análisis del porcentaje de ocupación. SECRETARIA DE TERRITORIO, HBITAT Y VIVIENDA. Informe previo de factibilidad de regularización que no existir oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido SECRETARIA DE TERRITORIO, HABITAT Y VIVIENDA. Informe previo de factibilidad de regularización SECRETARIA GENERAL DE SEGURIDD Y GOBERNABILIDAD A TRAVES DE LA DIRECCION METROPOLITANA DE RIESGOS. Informe de riesgos SECRETARIA GENERAL DE SEGURIDD Y GOBERNABILIDAD A TRAVES DE LA DIRECCION METROPOLITANA DE RIESGOS. Informe previo de factibilidad EMPRESA PUBLICA

00
ME
para
ME
pred
ME
ME
y e
CAJ
Info
que
FIN
ELE
en
resu
TEC
expi
asen
obse
COI
COI
DEN
RE/
ASE
IDE
PRC
de n
la re
se
Op
hecl
Reg
ésto
HUI
DEN
ORI
fuer
cór
Ord
exel
ASI
ME
divi
apre
mis
ASI
QU
201
fran
Con

390

390

REGIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DE PICHINCHA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN QUITO

QUITO
ALCALDÍA

0008831

METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. Informe de factibilidad para la dotación de servicios, agua potable y alcantarillado, EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. Informe de valoración del predio o predios globales de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza No. 0055, DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO. Ficha de expropiación del predio DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO. Informe de borde de quebrada, de talud, riveras de río y en caso de existir, relleno de quebrada, DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO. Informe de cabida. DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO. Informe Financiero a fin de determinar la viabilidad de la expropiación especial del predio en que se encuentra el asentamiento humano. DIRECCION METROPOLITANA FINANCIERA. Informe de factibilidad para la dotación de luz eléctrica. EMPRESA DE LUZ ELECTRICA QUITO. Los informes expuestos, una vez tramitados se encuentra incorporados en el expediente correspondiente; y, además cuentan con una ficha técnica en el cual se resume la información relevante arrojada por cada informe (ANEXO 2) 2.3.- MESAS TECNICAS INSTITUCIONALES.- Dentro de la ejecución del procedimiento de expropiación especial, se llevaron a cabo las mesas técnicas institucionales de la mayoría de asentamientos humanos de hecho y consolidados, en las que sus integrantes realizaron las observaciones necesarias previas a suscribir el informe favorable de los mismos. 3.- CONTESTACION A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS SEÑORES CONCEJALES REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DE "EXPROPIACION ESPECIAL" DENTRO DE LA SESION ORDINARIA DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO REALIZADA EL DIA JUEVES 27 DE AGOSTO DEL 2015.- 3.1. SOBRE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS QUE NO FUERON IDENTIFICADOS POR LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO PARA EL PROCESO DE EXPROPIACION ESPECIAL.- Mediante Resolución No. C237 de fecha 24 de noviembre de 2014 se expidieron las disposiciones previas a la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos urbanos y de expansión urbana, dentro de la cual se especifican cuales serán los asentamientos susceptibles para el procedimiento de expropiación especial. Dentro del proceso de identificación de los asentamientos humanos de hecho y consolidación susceptibles del proceso de expropiación especial, la Unidad Especial Regula Tu Barrio posterior a un análisis social, técnico y jurídico no consideró a un grupo de éstos por diferentes razones a las que me refiero a continuación: ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS QUE EN LA ACTUALIDAD ESTÁN DENTRO DE UN PROCESO DE LA REGULARIZACIÓN O YA CUENTAN CON UNA ORDENANZA METROPOLITANA DE REGULARIZACIÓN.- Algunos asentamientos no fueron considerados para el procedimiento de expropiación especial debido a que ya cuentan con un trámite de regularización iniciado con anterioridad; otros, actualmente ya poseen una Ordenanza Metropolitana de finalización del proceso motivo por el cual este grupo fue excluido de la identificación—realizada por la UERB; estos asentamientos son: ASENTAMIENTO HUMANO 1, TIERRA MIA, ZONA QUITUMBE, ORDENANZA METROPOLITANA No. 330 / 10-VII-2012, OBSERVACIONES, Este asentamiento está dividido en 7 franjas, en donde una de ellas ya cuenta con Ordenanza, 3 de ellas están para aprobación del Concejo Metropolitano y 3 de ellas están adjudicadas a la Organización Social, mismas que se encuentran dentro del proceso de regularización planificado por la UERB. ASENTAMIENTO HUMANO 2, TEPEYAC DEL CAMAL METROPOLITANO, ZONA QUITUMBE, ORDENANZA METROPOLITANA No. 380 / 26-III-2013, No. 079 / 26-III-2013, No. 381 / 26-III-2013, OBSERVACIONES, Este asentamiento está dividido en 5 franjas, en donde 3 de ellas ya cuenta con Ordenanza, 1 de ellas está para aprobación del Concejo Metropolitano y 1 de ellas está adjudicada a la Organización Social, misma que se

174
Cento
Sentiza
Cento

HUMANO 3, SANTA MARTHA ALTA, 'ZONA QUITUMBE, ORDENANZA METROPOLITANA No. 521 / 21-II-2014, OBSERVACIONES, Barrio regularizado. Se encuentra en proceso de post. Ordenanza en la UERB. ASENTAMIENTO HUMANO 4, PORTAL DEL SUR, ZONA QUITUMBE, ORDENANZA METROPOLITANA No. 294 / 10-X-2012, OBSERVACIONES, Barrio regularizado. Se encuentra en proceso de post. Ordenanza en la UERB. ASENTAMIENTO HUMANO 5, NUEVA LOJA, ZONA QUITUMBE, OBSERVACIONES, Este asentamiento solicitó continuar con un proceso de regularización. ASENTAMIENTO HUMANO 6, CUMBRES DEL SUR OCCIDENTE, ZONA QUITUMBE, OBSERVACIONES, Este asentamiento solicitó continuar con un proceso de regularización. ASENTAMIENTO HUMANO 7, LA DOLOROSA ALTA DE LA PARROQUIA DE CHILLOGALLO, ZONA QUITUMBE, OBSERVACIONES, Este asentamiento solicitó continuar con un proceso de regularización. ASENTAMIENTO HUMANO 8, 29 DE FEBRERO DE CHILLOGALLO, ZONA QUITUMBE, OBSERVACIONES, Este asentamiento solicitó continuar con un proceso de regularización.

ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS QUE NO CUENTAN CON UNA SOLICITUD PREVIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA 00550 3.2.- SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS PAGOS REALIZADOS POR PARTE DE LOS POSESIONARIOS.- El artículo 9 de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 establece que: "Deducciones a favor de los adjudicatarios.- 1.- A partir de la expedición de la resolución de declaratoria de utilidad pública, la Dirección Metropolitana Financiera procederá a notificar al sujeto pasivo, el inicio del trámite de deducciones del pago del justo precio a los posesionarios. 2.- Una vez notificados los posibles adjudicatarios, en el término de 30 días hábiles, presentarán los documentos con firma legalmente reconocida que acrediten los pagos realizados que sean imputables al precio del lote expropiado. La Dirección Metropolitana Financiera realizará el informe respectivo de estos documentos siempre que estén debidamente reconocidas las firmas ante notario público por las partes debidamente justificadas, según certificado de gravámenes otorgado por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que determine si son imputables o no al pago del justo precio determinado". Con este antecedente la propia Ordenanza Metropolitana establece que la Dirección Metropolitana Financiera será el organismo encargado de determinar el inicio del trámite de deducciones de los pagos realizados y de verificar si estos deben ser reconocidos o no, así como las formalidades que deberán presentar en su momento para cuidar que no se duplique el pago. 3.3.- **SOBRE EL ORDEN EN EL QUE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS VAN A INGRESAR AL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL-** Dentro del plan de ejecución no está considerado incluir en un orden específico a los asentamientos humanos para el proceso de expropiación, únicamente se puede hacer una distinción entre el grupo de asentamientos que actualmente ya poseen los informes habilitantes y otro grupo que se los está tramitando. Con este antecedente, los asentamientos que cuenten con los informes que establece la Ordenanza Metropolitana No. 0055 irán directamente y de forma conjunta a la Mesa Técnica Institucional mencionada en el artículo 17 del cuerpo normativo. Para el resto de asentamientos, una vez que se cuente con la documentación e informes requeridos, la UERB convocará de forma inmediata a la Mesa Técnica Institucional respectiva. 3.4.- **SOBRE EL MOMENTO (CUÁNDO) EN EL QUE SE ENTREGARÁN LAS ESCRITURAS INDIVIDUALES.-** Hay que tomar en consideración que el proceso de entrega de escrituras es posterior al de regularización ya sea por la vía común o por el procedimiento de expropiación especial, por este motivo el trámite es denominado "post ordenanza", proceso que bien puede ser elaborado directamente por el poseionario de forma onerosa, o con el apoyo de la UERB de forma gratuita. En tal virtud, no se puede establecer un tiempo preciso o específico de entrega de los títulos de propiedad por cuanto para su consecución deben confluir varios

facto
CAN
CON
CON
dieci
con t
habili
de est
fecha
respec
de las
Gen
3.6.-
LOS
transi
Transi
por pa
del Di
los ca
proces
encuen
Metro
2015-
"La O
legitim
Munic
Orden
y los s
im, de
expedi
instanc
admini
amplia
admissi
Metroj
hecho
sanción
inicio
todos
expedi
encuen
realiza
Mesa
anterio
INMEI
Especi
los mit
efectiv
asentar

0008832

factores e instancias, ya sea por vía particular o con el apoyo de la UERB. 3.5. SOBRE LA CANTIDAD (CUÁNTOS) DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS QUE SERÁN ENVIADOS A LAS COMISIONES RESPECTIVAS DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO EN EL PRESENTE AÑO.- En la actualidad diecinueve (19) de los veintiséis (26) asentamientos identificados por la UERB ya cuentan con un expediente completo; es decir, que obtuvieron todos los documentos e informes habilitantes requeridos previo a convocar la Mesa Técnica Institucional. La Mesa institucional de estos 19 asentamientos se llevarán a cabo del 04 al 10 de septiembre del año en curso. A la fecha, no es posible determinar cuántos asentamientos serán remitidos a las Comisiones respectivas debido a que dependen estrictamente de las diferentes etapas del procedimiento, de las autoridades que las conforman y sobre todo del presupuesto que la Administración General tenga planificado adjudicar a los propietarios de los bienes materia de esta figura.

3.6.- SOBRE LA VALIDACIÓN DE LOS ACTOS Y ESTUDIOS YA REALIZADOS POR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS.- La disposición transitoria primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 menciona: "Disposición Transitoria Primera.- Se reconoce la legitimidad de todos los actos administrativos emitidos por parte de la Unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB) y demás instancias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en tiempo anterior a la vigencia de esta ordenanza para los casos de regularización de asentamientos humanos de hecho, y los susceptibles del proceso de expropiación especial. Estos procesos deberán continuar desde el punto en que se encuentren de acuerdo al procedimiento señalado en esta ordenanza". El señor Procurador Metropolitano, doctor Gastón Velásquez Villamar, mediante Expediente de Procuraduría No. 2015-1547 del 27 de julio de 2015 se pronunció sobre el este punto de la siguiente manera: "La Ordenanza Metropolitana No. 055 en su Disposición Transitoria Primera reconoce la legitimidad de todos los actos administrativos emitidos por parte de las instancias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que se expidieron antes de la vigencia de la Ordenanza mencionada, para los casos de regularización de asentamientos humanos de hecho, y los susceptibles del proceso de expropiación especial. Sin embargo, este reconocimiento no implica una manifestación de admisión a trámite, por lo que los procesos anteriores a la expedición de la Ordenanza No. 055 deben someterse al trámite de admisión, que es una instancia de verificación de requisitos. Este reconocimiento de legitimidad de los actos administrativos, no impide que la mesa técnica institucional, si el caso amerita, pueda requerir ampliación o aclaración de los informes técnicos emitidos, a fin de motivar y sustentar la admisión a trámite, en cumplimiento del procedimiento dispuesto por la Ordenanza Metropolitana No, 0055" Con estos antecedentes, la UERB a los asentamientos humanos de hecho y consolidado que iniciaron el proceso de expropiación especial con anterioridad a la sanción de la Ordenanza Metropolitana No. 0055, no ha solicitado ningún documento para dar inicio al trámite; sino que operó de acuerdo a lo que establece la norma y fueron validados todos y cada uno de los actos e instancias que trabajadas y tramitadas con anterioridad a la expedición de la Ordenanza de expropiación especial; es decir, los 19 asentamientos que se encuentran inmersos en el proceso con anterioridad a la Ordenanza Metropolitana, no deberán realizar el procedimiento de admisión a trámite sino que de forma directa acceden a la fase de Mesa Técnica Institucional, en donde se revisarán los documentos que acrediten su trabajo anterior.

3.7.- SOBRE LA DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS A LOS PREDIOS INMERSOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL.- La Unidad Especial Regula Tu Barrio solicitó la factibilidad de servicios a los diferentes proveedores de los mismos y como se verifica en cada una de las fichas técnicas de cada asentamiento, efectivamente existe la factibilidad para dotar de estos servicios básicos, siempre y cuando el asentamiento se encuentre inmerso en un proceso de regularización. Cabe mencionar que en

173
ciento
setenta y
tres

del servicio. 3.8.- **SOBRE UN PLAN ESTRATÉGICO PARA CONTRARESTAR LA LOTIZACIÓN INFORMAL y SOBRE LOS VALORES COBRADOS POR CONCEPTO DE SANCIONES A LOS LOTIZADORES INFORMALES PREVIO A UN PROCESO COACTIVO.**- La Resolución No. A 0010 del 22 de marzo del 2010 crea la Unidad Especial Regula Tu Barrio, y en el artículo 2 menciona que "La Unidad Especial Regula Tu Barrio será la encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios, dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad". En tal virtud, la UERB no tiene las atribuciones para contrarrestar la lotización informal, el órgano encargado de llevar adelante procesos administrativos sancionadores es la Agencia Metropolitana de Control con la que se ha trabajado conjuntamente haciéndole conocer las diferentes irregularidades identificadas en el territorio o en base a denuncias realizadas por la comunidad. Así lo establece el artículo...(5) de la Ordenanza Metropolitana No. 0321 sancionada el 18 de octubre de 2010 en la cual se regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito que textualmente indica: "1. A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante Resolución Administrativa". Cabe mencionar que tanto la UERB, las Administraciones Zonales y la Agencia Metropolitana de Control se encuentran en constante coordinación para alertar y enfrentar esta problemática social. No existe una planificación estratégica concreta al respecto, pues esta debería nacer de varios órganos de la Administración Municipal en donde además de la UERB, las Administraciones Zonales y la Agencia Metropolitana de Control, debería estar involucrada la Secretaría de Territorio Habitación y Vivienda. 3.9.- **SOBRE LA EXISTENCIA DE PRESUPUESTO PARA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL EN EL AÑO EN CURSO.**- De conformidad con las fichas técnicas de cada uno de los asentamientos humanos de hecho y consolidados identificados por la UERB para el procedimiento de expropiación especial, se cuenta con un informe emitido por la Dirección Metropolitana Financiera donde se emite la certificación presupuestaria para este procedimiento que indica la existencia de recursos suficientes para el efecto. 4.- **PLAN DE EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS SUSCEPTIBLES DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL.**- 4.1. **ANTECEDENTES:** 1. El artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), se refiere a la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana. 2. Con fecha 01 de abril de 2015 el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 0055 que establece el procedimiento para expropiación especial, regularización y adjudicación de predios de los asentamientos humanos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana. 3. En el artículo 12 de la Ordenanza No. 0055 del 01 de abril del 2015 establece: "La Unidad Especial Regula tu Barrio, será la encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos y recopilar los documentos técnicos, socio-organizativos y/o legales de todas las dependencias, así como realizar los informes y demás trámites pertinentes, que servirán de sustento para la legalización de los asentamientos susceptibles del proceso de expropiación especial". 4. La Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 manifiesta: "Tercera.- Encárguese al Director/a Ejecutivo de la Unidad Especial Regula Tu Barrio para que en el término de 90 días presente al Concejo Metropolitano de Quito el Plan de Ejecución de los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho susceptibles del proceso

de ex
hecho
de la
aplica
hayan
expro
los pre
título
la pro
comerc
buena
posee
un tíu
familia
exprop
tengan
títulos
hecho
Regular
asentan
Especia
Metrop
instituci
expropi
Metrop
servicio
posesión
consolid
Reg.
consolid
procedir
Ordenan
a. El po
que será
Adminis
jurament
General
posesión
responsa
Especial
declaraci
no se dar
formato
trámite.
jurament
Barrio. b.
de Coefic
y Vivie
de riesgo

0008833

de expropiación especial, en donde se precise taxativamente los asentamientos humanos de hecho que serán sometidos a la presente Ordenanza...". 5. La Disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 manifiesta: "Cuarta.- La presente Ordenanza será aplicable exclusivamente a los asentamientos humanos de hecho que a la fecha de su sanción hayan sido identificados por la Unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB) como sujetos de expropiación especial...". 4.2. OBJETIVOS: 1. Beneficiar a los poseedores de buena fe de los predios donde se encuentran asentados y que hasta la actualidad no han podido adquirir un título de propiedad a pesar de los recursos, tiempo y esfuerzo invertido para ello. 2. Erradicar la problemática social de la lotización informal y evitar el abuso de los propietarios y comerciantes informales de predios; situación que va en detrimento de los poseedores de buena fe atentando a su economía e integridad. 3. Dotar de seguridad jurídica a los poseedores de buena fe de los predios donde se encuentran asentados con la obtención de un título de propiedad garantizando un nivel de vida óptimo en beneficio de estos, sus familias y descendencia. 4. Promover los procesos de regularización posterior al trámite de expropiación especial con el fin de que los asentamientos humanos de hecho y consolidados tengan acceso a servicios básicos de calidad. 5. Prestar el servicio gratuito de obtención de títulos de propiedad a los poseedores que forman parte de los asentamientos humanos de hecho y consolidado que hayan alcanzado una ordenanza de regularización. 4.3. METAS: 1. Regularizar por medio de un procedimiento de expropiación especial a todos aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que han sido identificados por la Unidad Especial Regula Tu Barrio, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 0055 y que alcancen informe favorable por parte de la mesa técnica institucional. 2. Beneficiar con este procedimiento de regularización por medio de la expropiación especial a más de veinte mil (20.000) personas que habitan en el Distrito Metropolitano de Quito y que podrán tener acceso a obras de infraestructura así como servicios básicos. 3. Entregar el respectivo título de propiedad a más de cinco mil (5.000) poseedores de buena fe que conforman cada uno de los asentamientos humanos de hecho y consolidados por medio del servicio gratuito "post ordenanza" que brinda la Unidad Especial Regula Tu Barrio. 4.4. PROCEDIMIENTO: Los asentamientos humanos de hecho y consolidados identificados para el procedimiento de expropiación especial deberán seguir el procedimiento que a continuación se detalla conforme los artículos 16 y siguientes de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 sancionada el 01 de abril de 2015. A) Solicitud a trámite.- a. El poseedor interesado deberá llenar el formato de solicitud de expropiación especial que será facilitado por la UERB de cada zona. b. Esta solicitud deberá ser presentada ante la Administración Zonal. c. Esta solicitud deberá estar acompañada de una declaración juramentada individual (notarizada) del poseedor que contenga la siguiente información: i. Generales de ley. ii. Identificación del Lote. iii. Declarar que el poseedor se encuentra en posesión pacífica e ininterrumpida del lote por más de cinco años. iv. Deslindar de responsabilidad al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el órgano de la Unidad Especial Regula Tu Barrio por cualquier tipo de información falsa o errónea. d. Esta declaración deberá ser presentada por todos los poseedores del asentamiento caso contrario no se dará inicio al trámite. e. En el caso de no completar todos los datos establecidos en el formato de solicitud de expropiación especial, no se dará inicio al trámite. B) Admisión a trámite.- a. La Administración Zonal remitirá la solicitud completa con la declaración juramentada y los documentos anexos correspondientes a la Unidad Especial Regula Tu Barrio. b. La Unidad Especial Regula Tu Barrio recopilará los siguientes informes: i. Informe de Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), emitido por la Secretaría de Territorio Habitad y Vivienda. ii. Análisis de porcentaje de ocupación, emitido por la UERB zonal, iii. Informe de los poseedores por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad a través de la

172
Ciento setenta y dos

Secretaría de Territorio Habitación y Vivienda, v. Informe de factibilidad de servicios, emitido por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento. c. La Unidad Especial Regula Tu Barrio, una vez que cuente con los informes mencionados en el literal anterior, convocará a una mesa técnica institucional con el fin de que dicha mesa emita un informe favorable o desfavorable debidamente motivado, la UERB no forma parte de la mesa institucional; tiene derecho a voz mas no a voto. C) Estudios sociales, técnicos y jurídicos.- a. La Unidad Especial Regula Tu Barrio solicitará la elaboración de los informes siguientes a los órganos administrativos correspondientes. i. Informe de borde de quebrada, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, ii. Informe de valoración del predio o predios globales, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, iii. Informe Financiero previo a la declaratoria de Utilidad Pública, emitido por la Dirección Metropolitana financiera. b. Una vez que se cuente con todos los informes habilitantes antes mencionados, el expediente será remitido a la Comisión correspondiente para que analice y viabilice el procedimiento, previo a la aprobación del Concejo Metropolitano, quien resolverá sobre la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación. c. La declaratoria de utilidad pública deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y deberá estar acompañada por el Censo de Posesionanos emitido por la UERB, o en su defecto por la declaración juramentada. D) informe de Financiamiento y procedimiento de recaudación.- a. Con la Resolución de declaratoria de utilidad pública, la Dirección Metropolitana Financiera elaborará el informe de financiamiento de cada poseionario de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ordenanza Metropolitana No. 0055, E) Comisión Negociadora.- a. La Comisión Negociadora se encargará de llevar adelante el proceso de negociación con el expropiado o propietario del lote de terreno. Esta estará conformada por: i. Administrador/a General, ii. Asesor/a Jurídica de la Administración General, iii. Director/a Metropolitana Financiera o su Delegado; y, iv. Director/a Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles o su Delegado. F) Transferencia.- a. La Administración Zonal realizará todos los trámites correspondientes para la transferencia del predio a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. G) Regularización y adjudicación de los lotes a los poseionanos de los asentamientos humanos de hecho. - a. Posterior a la transferencia de dominio del inmueble expropiado a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la UERB elaborará el proyecto de Ordenanza específica de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado. b. Las Comisiones de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo; la Comisión de Propiedad y Espacio Público emitirán dictamen sobre el proyecto de ordenanza de regularización. c. Una vez aprobada y sancionada la ordenanza de regularización, la Administración Zonal solicitará su protocolización e inscripción en el registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, para proceder con la entrega de las escrituras individuales a los poseionarios.

5.- CRONOGRAMA TENTATIVO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL.- El inciso segundo de la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 establece que: "Los plazos para la entrega de informes, y demás actos administrativos por parte de las instancias pertinentes serán de máximo 15 días. De no presentar los informes en los plazos establecidos, los funcionarios que incumplieren se someterán al proceso sumario administrativo sancionador respectivo". En este orden de ideas, las distintas instancias deberán responder por las demoras en las diferentes etapas del proceso, la Unidad Especial Regula Tu Barrio es el órgano administrativo encargado de procesar, canalizar, resolver y recopilar la información correspondiente a cada una de ellas; por lo tanto, el cronograma adjunto, tiene el carácter de tentativo, pues no depende de la Unidad el cumplimiento de los plazos previstos. En todo caso, la Unidad Especial Regula Tu Barrio velará por el cumplimiento del cronograma y la recopilación de los documentos que amerite cada una de las etapas. (anexo 3) 6.- LISTA TAXATIVA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS IDENTIFICADOS POR LA UNIDAD

0
ES
EX
No.
"T
1
RA
EL
2
EN
3
4
/HI
5
Y A
6
AFI
7
ILE
VI
8
9
ED
10
GA
11
S.A
12
*TA
YO
14
DO
15
AL
16
AL
CA
17
MA
18
TEI
GEI
30%
AC
19
20
21

0008834

ESPECIAL REGULA TU BARRIO SUCEPTIBLES DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACION ESPECIAL.

No. ASENTAMIENTO DEL ASENTAMIENTO ZONA NUMERO DE PREDIO

"IPSeao" Nombre el Propietario

1 MIRADOR DE GUAMANI QUITUMBE 51 06759 / 5160448 BEATRIZ RABIOLA GUANO TAIPICANA Y EUSTAQUIO JUSTABO JACOME Y ANGELA ELVIRA JACOME

2 11 DE MAYO QUITUMBE 11 0240 / 525431 COMPAÑIA ENCOMANDITA SIMPLE IKIRINA KOROTEVICH Y ASOCIADOS

3 CIPRESES QUITUMBE 157966 FRANCISCO TIPAN

4 EL DORADO QUITUMBE 30074 JAIME FERNANDO IZA CHANATASIG / HILDA BEATRIZ LASLUIA

5 EL SOL QUITUMBE 106410 COMPAÑIA IKIRINA KOROTEVICH Y ASOCIADOS

6 CONDE IV CAMINO DEL INCA QUITUMBE 605976 / 605977 UNION AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS FIDUSIARIA

7 SECTOR NUEVE QUITUMBE 607387 FRANCISCO CAYO PALLO E ILDA GRACIELA SANCHEZ CORREA EN REPRESENTACION COOPERATIVA DE VIVIENDA AGRUPACION SECTOR NUEVE

8 LA PAMPA 1 QUITUMBE 103067 COMPAÑIA ARATHERMS S.A.

9 LUZ Y VIDA QUITUMBE 113288 PINTO VILLAGOMNEZ EDGAR EDMUNDO / MARIA ROSARIO ALENCASTRO IDROVO

10 DIVINO NIÑO QUITUMBE 673690 EUGENIA MARGARITA GARCIA FERNANDEZ Y MARIA DEL CARMEN GARCIA FERNANDEZ

11 VIRGEN DE LA NUBE QUITUMBE 109725 COMPAÑIA ARATHERMS S.A.

12 EL MANANTIAL QUITUMBE 518181 JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE / MARIA EUGENIA VENEGAS MAZA

13 MADRIGAL No. 1 CALDERON 5033487 LUIS MARIO PURUNCAJAS Y YOLANDA BEATRIZ CISNEROS

14 LOTE A3-5 CALDERON 5301327 COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S. A.

15 GERANIOS DE MARIANITAS 2 CALDERON 629232 -628364 JOSÉ ALEJANDRO GARCIA CASTRO Y LILIANA ENOE VACA ESPIN

16 JARDINES DE SAN CARLOS CALDERON 606344 SEGUNDO ALVEAR CARLOSAMA Y LOLA BETSABE JUMBO, CAMILO ALVEAR CARLOSAMA Y ROSA MARIA ZACARIAS SANDOVAL RAUL Y OTROS

17 SAN FELIPE CALDERON 1261163 FELIPE LINCANGO ESPINOSA / MARIA TOMASA LINCANGO Y OTROS

18 PLANADAS DE SAN FRANCISCO CALDERON 5011081 LA TENENCIA DE LA TIERRA SE ENCUENTRA A NOMBRE DE LOS SEÑORES GERMANA NICASIO JARAMILLO SILVA CON UN 68.5%; EDGAR CORAL CON UN 30%; Y FAUSTO ELIAS VALLEJO MORENO CON EL 1.5% DE DERECHOS Y ACCIONES. TODOS EN CALIDAD DE COPROPIETARIOS.

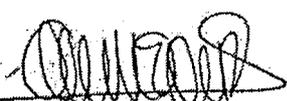
19 MARIA GUADALUPE OFICINA CENTRAL 5784438 HEREDEROS BOLIVAR ALVARADO IBAYAS

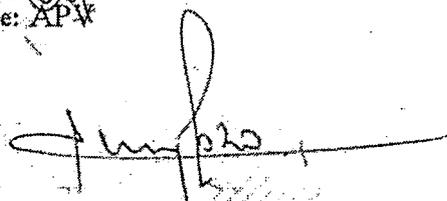
20 TRIANGULO DE PIEDRA OFICINA CENTRAL 5784438 ROSA ELVIRA HEREDEROS BOLIVAR ALVARADO IBAYAS

OFICINA CENTRAL 216167 ROSA ELVIRA

21	VISTA HERMOSA DE SAN ROQUE	OFICINA CENTRAL	5606681
22	PASTORA ZORAIDA MORAN		
23	ALTA VISTA OFICINA CENTRAL	201592	PROAÑO SALAS
24	JUDITH DIOSELINA Y HEREDEROS		
25	CUCHO HACIENDA DELICIA 299968	JORGE HUMBERTO PAZMIÑO	
26	NAVAS, FABIOLA MARGARITA PAZMIÑO NAVAS Y ALBERTO PAZMIÑO NAVAS		
27	CUATRO DE ABRIL DELICIA 413339	ENMA PIEDAD SORIA	
28	ROSERO Y MARÍA ALEXANDRA VINUEZA PARRA		
29	COLINAS DEL EDÉN DELICIA 243649	RODRIGO WALDEMAR	
30	BELTRAN GALINDO		

7. DOCUMENTOS ANEXOS. 1. Taller de capacitación de expropiación especial. 2. Ficha técnica de cada uno de los asentamientos humanos de hecho y consolidados identificados por la Unidad Especial Regula tu Barrio susceptibles del procedimiento de expropiación especial. 3. Cronogramas tentativos del procedimiento de expropiación especial. 4. Ordenanza Metropolitana No. 0055 y Resolución del Concejo Metropolitano C237. Atentamente, f) Pablo Melo Ordoñez. DIRECTOR EJECUTIVO (s) UNIDAD ESPECIAL "REGULA TU BARRIO".- ***** No está embargado.- ***** Se informa sin perjuicio de lo establecido en el art. 13 de la Ley del de Registro, que con fecha ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, con repertorio 84063, ingresó una SENTENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, misma que no se encuentra inscrita. *****.- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. d) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 7 DE JUNIO DEL 2017 ocho a.m.


Responsable: APW



**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



Una y media 2014 sigue contra REPE PILA Prom Lotiza Lote EL M. Es toda Atenta Ing. PERV Email Teléfono J.V. C2M2T2

RECEPCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DE PICHINCHA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

394/

17
requisitos
y otros
23/11

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CANTON QUITO.
PROVINCIA DE PICHINCHA.

PROCESO.- 17306 2014 0806

Una vez habiendo sido designado Perito por su Judicatura, al Ing. Clemente Chamorro Armas, mediante Providencia del viernes 13 de mayo del 2016, a las 15h02, en el PROCESO 173 06 2014 0806, PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que sigue, CESAR LLUMIQUINGA NACASHA Y MARIA ANGELA LOYA INQUILLA, en contra de COMPANIA ANONIMA AGROPECUARIA S. A., EN LIQUIDACION, REPRESENTADA POR SU LIQUIDADORA Y ACCIONISTA SEÑORA MARIA DEL PILAR GONZALEZ PALLARES, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, como Promotor de la Lotización El Manantial y prominente vendedor del Lote N° 66, de dicha Lotización y el Señor JAIME OSVALDO CHILUISA TAIPE, como presunto comprador del Lote General, me permito adjuntar un plano en donde se encuentra el LOTE N° 66, del BARRIO EL MANANTIAL, realizado en diciembre del 2007

Es todo cuanto puedo informar, en honor a la Verdad, Señor Juez.

Atentamente,


Ing. Clemente Chamorro Armas.

PERITO CNJ.

Email ingclemente109@gmail.com

Teléfono 099 712 7193.

J.V.N. (10) DEL 2017.-

C2M2T2.-

NO
compesente





b545fca6-f7ac-41b0-a526-13babe734b2c

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
VENTANILLA UNIVERSAL - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Juez(a): LARREA DÁVALOS FELIPE PATRICIO

No. Proceso: 17306-2014-0806

Recibido el día de hoy, lunes diecinueve de junio del dos mil diecisiete, a las ocho horas y treinta y un minutos, presentado por CLEMENTE CHAMORRO ARMAS (PERITO), quien presenta:

Ampliación de informe pericial,
En cero(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) CERTIFICADO DEL REGISTRO DEL PROPIEDAD (ORIGINAL)
- 3) ADJUNTA PLANO (COPIA SIMPLE)

SOSA LÓPEZ MARÍA JOSÉ

Juici
UNI
DIS
PIC
proc
806
ANC
liqui
GON
prom
co
I.- A
I.I.-
INQ
mani
com
enaj
Cham
de lo
Luis
trám
De
en v
pron
de lo
reali
Cham
lote
este
mism
més
la ca
calle

Juicio No. 17306-2014-0806

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, jueves 22 de junio del 2017, las 16h16. VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito y documentos presentados.- En lo principal, dentro del juicio ordinario No. 806 - 2014, seguido por los señores CESAR LLUMIQUINGA NACASHA y MARIA ANGELA LOYA INQUILLA, en contra de la Compañía Anónima Agropecuaria S.A., en liquidación, representada por su liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARRES; señor LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, como promotor de la lotización El Manantial; y, señor JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, como presunto comprador del lote general, se dicta la presente sentencia:

I.- ANTECEDENTES.-

I.I.- Los señores CESAR LLUMIQUINGA NACASHA y MARIA ANGELA LOYA INQUILLA, comparece a juicio y después de consignar sus generales de ley (fs. 13 y 14), manifiestan: "(...) a) Mediante escritura pública celebrada el 12 de diciembre de 1984, la compañía Anónima Agropecuaria, desmembrado de mayor extensión, promete dar en venta y enajenación perpetua a favor de los señores Luis Alfonso Chamorro Muñoz, César Hugo Chamorro Tipán y Segundo Manuel de la Cruz Chamorro, un lote de terreno de su propiedad de la superficie aproximada de 45.700 m2. b) Que los promitentes compradores, el señor Luis Chamorro Muñoz, debidamente autorizado por su promitente vendedor y mediante trámite realizado en el Municipio de Quito, obtuvieron aprobación provisional de la lotización El Manantial, así como el levantamiento de la ficha catastral de cada uno de ellos, en virtud de lo cual ofreció en venta los lotes de terreno, unos de palabra y otros con promesa privada de compra venta, llegando como en mi caso inclusive a entregar la posesión de los lotes de terreno. c) La negociación entre el lotizador y nosotros, fue verbal, pero como realizamos pagos adelantados al convenido, el promitente vendedor señor Luis Alfonso Chamorro Muñoz, desde septiembre de 1985, poco más o menos, me entregó la posesión del lote de terreno signado con el No. 66 del plano aprobado provisionalmente; en la actualidad, este lote ha sido censado e identificado por el municipio con la nomenclatura S46-385, mismo que está demarcado por los siguientes linderos: Norte, con María Untuña, en 25,80 mts de longitud; Sur, con la señora María Llivichuzca, en 25,80 mts de longitud; Oriente, con la calle A y Eje de la autopista Quito - Aloag, en 13,55 mts de longitud; y, Oeste, con la calle Ulqu Ñan en 13,55 mts; con una superficie aproximada de 350 m2. Aclaremos que,

169
ciento sesenta y nueve

durante el tiempo de nuestra posesión que alcanza los treinta años más o menos, hemos construido nuestra vivienda, el cerramiento de ladrillos y columnas de hierro, hemos adquirido los servicios de luz, agua potable, teléfono, alcantarillado y cubrimos los gastos de bordillos; es decir, venimos poseyendo el lote de terreno, en forma pacífica, tranquila, como señores y dueños, sin oposición o interrupción de ninguna naturaleza y menos de persona alguna, tiempo suficiente para que opere la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio (...)"

I.2.- Con los antecedentes antes descritos, los señores CESAR LLUMIQUINGA NACASHA y MARÍA ANGELA LOYA INQUILLA, amparados en lo que disponen los Arts. 605, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y más pertinentes del Código Civil, acuden ante esta Autoridad y demandan en Juicio Ordinario a la Compañía Anónima Agropecuaria S.A., en liquidación, representada por su liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARRES, señor LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, como promotor de la lotización El Manantial; y, señor JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, como presunto comprador del lote general, para que en sentencia se declare a su favor la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y se les reconozca como legítimo dueño del inmueble que se encuentra singularizado en líneas anteriores.

I.3.- Admitida que ha sido la causa a trámite (fs. 17); se citó a los demandados de la siguiente forma: a) La Compañía Anónima Agropecuaria S.A., en liquidación, representada por su liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARRES, compareció a juicio con escrito que obra de fs. 26 a 28 del expediente, por lo que de conformidad a lo previsto en el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, se la tiene como legalmente citada; b) El señor LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, como promotor de la lotización El Manantial, fue citado mediante TRES BOLETAS, conforme se desprende de las razones que obran a fs. 24 del expediente; c) El señor JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, como presunto comprador del lote general, fue citado mediante TRES BOLETAS, según aparece de las razones constantes a fs. 23 del proceso; d) El Alcalde y Procurador Sindico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, fueron citados mediante TRES BOLETAS, según razones que figuran a fs. 42 y 43 de autos; y, e) Así también se contó con la Procuraduría General del Estado, misma que fue notificada con razón que obra a fs. 45. Posteriormente, se convocó a una Junta de Conciliación (fs. 54 a 58); se recibió la causa a prueba (fs. 64 a 372); y, una vez agotado el trámite de ley, encontrándose el proceso en estado de resolver (fs. 374), para hacerlo se considera:

II.-

II.1

pres

Fun

II.2.

puéc

sole

de P

fiel

de

III.-

III.1

MAI

presc

del i

III.2

repre

PAL

que c

o

de la

de la

TAIP

según

del 1

BOLI

Procu

II.3.-

S.A.,

PILA

como

II.- PRESUPUESTOS PROCESALES.-

II.1.- Jurisdicción y Competencia: Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente causa, merced a lo previsto en el artículo 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial, con lo que aseguro jurisdicción y competencia.

II.2.- Validez procesal: No se advierte omisión de ritualismo sustancial alguno que influya o pueda influir en la decisión de la causa, ni existe violación de trámite o vulneración a las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios previstos en el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil; así como también, en la sustanciación de la presente causa se ha dado fiel cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que no existiendo nulidad que declarar, se declara la validez procesal.

III.- TRAMITACIÓN DE LA CAUSA Y PRUEBA.-

III.1.- Demanda (Pretensión): Los señores CESAR LLUMIQUINGA NACASHA y MARIA ANGELA LOYA INQUILLA, pretenden que en sentencia se declare a su favor la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y se les reconozca como legítimos dueños del inmueble que singularizan en su escrito de demanda.

III.2.- Citación con la Demanda: La Compañía Anónima Agropecuaria S.A., en liquidación, representada por su liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARRES, compareció a juicio con escrito que obra de fs. 26 a 28 del expediente, por lo que de conformidad a lo previsto en el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, se la tiene como legalmente citada; el señor LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, como promotor de la lotización El Manantial, fue citado mediante TRES BOLETAS, conforme se desprende de las razones que obran a fs. 24 del expediente; el señor JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, como presunto comprador del lote general, fue citado mediante TRES BOLETAS, según aparece de las razones constantes a fs. 23 del proceso; el Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, fueron citados mediante TRES BOLETAS, según razones que figuran a fs. 42 y 43 de autos; así también, se contó con la Procuraduría General del Estado, misma que fue notificada con razón que obra a fs. 45.

III.3.- Contestación a la Demanda (Excepciones): La Compañía Anónima Agropecuaria S.A., en liquidación, representada por su liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARRES; y, el señor JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, como presunto comprador del lote general, comparecieron a juicio con escrito que obra de fs.



26 a 28 del expediente, proponiendo las siguientes excepciones: a) Negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda; b) Falta de derecho de legítimo contradictor; c) Falta de derecho del actor para demandar; d) Improcedencia de la acción por el fondo y por la forma; e) La acción no reúne los fundamentos legales suficientes; f) Alegan que el actor no ha tenido la posesión del inmueble con el ánimo de señor y dueño; y, g) Nulidad de la acción.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no compareció a juicio pese a encontrarse legalmente citado, mientras que la Procuraduría se limitó a señalar casillero judicial.

II.4.- Contestación a la Reconvención (Excepciones): Los señores CESAR LLUMIQUINGA NACASHA y MARIA ANGELA LOYA INQUILLA, contestaron a la RECONVENCIÓN formulada en su contra, en los siguientes términos: 1) Improcedencia de la acción; 2) Falta de derecho de los demandados; 3) Falta de legitimación activa; 4) Acumulación indebida de acciones; 5) Negativa de los fundamentos de la reconvención; y, 6) Prescripción del derecho en virtud de la demanda formulada en contra de los demandados.

III.5.- Junta de Conciliación: En la junta de conciliación celebrada el 7 de marzo de 2016 (fs. 58), por no arribar a ningún acuerdo las partes procesales se afirmaron en su demanda, reconvención, contestación a la demanda y contestación a la reconvención, respectivamente.

III.6.- Prueba: Dentro del término de ley, las partes procesales actuaron la siguiente prueba.- **Por el accionante:** Conforme escritos que obran a fs. 69, 91 y 92 del expediente: a) Se reproduzca y tenga como prueba de su parte todo cuanto de autos le fuera favorable, en especial el contenido de su demanda y lo manifestado en la Junta de Conciliación; b) Se oficie a la Secretaria de Coordinación Territorial y Partición, de la Unidad Especial Regula/tu Barrio, Quitumbe, Notario Vigésimo Primero del cantón Quito, Comisaria Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, Empresa Municipal de Agua Potable, Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha, Superintendencia de Compañías, Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Director de Planificación del Municipio de Quito y Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, a fin de que remita la información detallada en el escrito de prueba; c) Se recepte la declaración testimonial de los señores MARÍA ISABEL PONCE ROSARIO, EDGAR QUINAPAXI GONZALEZ, LLIVICHUZCA MARÍA JESUS ALEJANDRINA y FAVIO QUINAPAXI GONZÁLEZ; d) Se practique una Inspección Judicial al predio materia de esta acción; e) Impugna la prueba de la contraparte; y, f) Se agreguen al expediente la solicitud previa de servicios básicos y recibos de pagos que se acompañan al escrito de prueba.- Dichas

gru
obr
Liq
68,
de-
form
acci
día y
e) Q
Pich
Pic...
Distri
pruel
notif
96 de
III.7.
prese
mayo
Comj
"El M
de La
Cord
153);
señor
que m
154);
doctor
Mater
la Res
admin
Taipe
de 20
resolu

certificadas de la Instancia del Juicio No. 17113-2014-0363, seguido por el señor Luis Alfonso Chamorro, en contra de la Compañía Agropecuaria en Liquidación (fs. 201 a 307); j) Oficio No. MIES-CGAJ-DP-2016-0082-O de 13 de septiembre de 2016, suscrito por la abogada Adriana Verónica Ocampo Carbo, Directora de Patrocinio, quien informa que la señora Llumiquinga Nacasha Cesar, figura como socio de la Asociación El Manantial (fs. 166 a 168); k) Copias certificadas de la causa No. 17113-2014-0367 (fs. 171 a 181); l) Copias certificadas de la causa No. 17321-2008-1068 (fs. 183 a 190); m) Copias certificadas de la causa No. 17323-2009-1043 (fs. 157 a 168 y 193 a 195); y, n) Oficio No. 0052-2017-NVPQ de 9 de mayo de 2017, suscrito por la abogada María Laura Delgado Viteri, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito, quien informa que no consta celebrada escritura de promesa de compraventa, otorgada por la compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, a favor de Cesar Chamorro y otros.

III.8.- Prueba Testimonial: A fs. 72, 74, 76 y 78, del expediente, obran las declaraciones testimoniales que rindieron los señores FLAVIO MAXIMILIANO QUINAPAXI GONZALES, MARIA ISABEL PONCE ROSARIO, EDGAR RAFAEL QUINAPAXI GONZALES y MARÍA JESÚS ALEJANDRINA LLIVICHUZCA, quienes absolvieron las preguntas y repreguntas formuladas por el actor y demandados.- Dichas declaraciones habrán de ser valoradas por este juzgador, al amparo de lo previsto en el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil.

III.9.- Inspección Judicial: Obra del proceso el Acta de Inspección Judicial llevada a cabo el 13 de mayo de 2016 (fs. 103 y 104), en el bien inmueble que es materia central de esta causa, a dicha diligencia compareció la parte actora y parte demandada, mismos que intervinieron y dejaron plena constancia de sus exposiciones; así mismo, por parte del juzgador se efectuaron las siguientes observaciones: "(...)El suscrito Juez hace las siguientes consideraciones: siendo la presente diligencia que tiene como objetivo la constatación por los sentidos de la existencia del bien que es materia de la Litis se puede observar que el predio se encuentra bien definido por sus cuatro costados y presenta una forma rectangular, en su parte posterior existe un espacio de terreno en el cual se observa arboles de tomate, una lavandería, se debe destacar que en el lote materia de esta acción se encuentra edificada una casa de vivienda de tres plantas, en la primera conforme lo manifestado por los actores residen su hija MARTHA LLUMIQUINGA, a la cual no se pudo ingresar, en la segunda planta es un espacio arrendado por los accionantes a la señora ISABEL PONCE, finalmente en la tercera planta se encuentra el espacio de habitación de los actores, el cual se encuentra compuesto de una

sal
acc
hab
insj
pos
mer
y de
ade
III.
d6
man
pers
sigu
nego
Alfo
cont
lo to
cont
87, y
adici
pers
On
final
Regis
ocupa
sola p
III.11
ingen
en el
del bi
IV.-
VALC

398
Luis Chamorro Armata

sala comedor, una cocina, un cuarto de dormitorio con su baño donde pernoctan los accionantes, otro cuarto de habitación de uso de su nieto, un pequeño estudio, otro cuarto de habitación de su hijo, y finalmente un baño social, cabe destacar que el inmueble inspeccionado se encuentra dotado de los servicios básicos y que esta actualmente en posesión de la parte actora, así mismo, en el departamento donde residen están dotado del menaje propio de una casa de habitación, la construcción edificada se encuentra terminada y con los acabados propios de la misma, existe por la calle principal al predio, cuenta además con un garaje y en el frente también existe sembrados unos árboles de tomate (...)"

III.10.- Exhibición de documentos: A fs. 101 del expediente, obra el acta de exhibición de documentos efectuada el accionante, misma que en su parte pertinente destaca: "(...)I.- Por mandato legal la exhibición es un acto procesal que se puede solicitar y se debe hacer por la personas que se presume tienen en su poder los documentos, en nuestro caso identificamos los siguientes: lo solicitado en numerales a, b, son documentos que corresponden a las negociaciones entre la compañía agropecuaria y los señores Chamorro especialmente Luis Alfonso Chamorro por lo tanto no está en nuestro poder; lo solicitado en literal c. los contratos de agua potable energía eléctrica de la lotización lo Suscribió Luis Chamorro, por lo tanto nosotros no lo tenemos; las fichas catastrales consta de fojas 78, 79, y 80; los contratos de agua potable y luz eléctrica especificado para el lote 66 consta de fojas 85 86, 87, y 88 incluyendo recibos de pago de consumo de agua potable a fojas 89; adicionalmente tenemos agregado al proceso recibos de pago con escritura global o personal; con relación a los demás pedidos, son documentos que reposan en instituciones y archivos públicos como la promesa de compra venta requerimientos judiciales etc. Y finalmente y el certificado de gravámenes e hipotecas solo puede otorgar el señor el Registrador de la propiedad y no cualquier persona; finalmente sobre los bordillos todos los ocupantes de la lotización pagamos prorratedo los bordillos y el contrato lo suscribió una sola persona en representación de todos los ocupantes de la lotización manantial (...)"

III.11.- Informe Pericial: De fs. 112 a 118 del proceso, reposa el informe presentado por el ingeniero CLEMENTE CHAMORRO ARMAS, Perito designado dentro de la presente causa, en el cual se presenta la ubicación del bien inmueble, descripción del mes inmueble, linderos del bien inmueble y conclusiones de la pericia.

IV.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRETENSIÓN, EXCEPCIONES Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.-

166
Ciento sesenta y seis



IV.1.- El Art. 76, numeral 7, letra h) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como una de las garantías del debido proceso, el derecho a la defensa que incluye: *"Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y réplicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra"*. Partiendo del referido precepto constitucional, para efectos del presente análisis, adicionalmente se debe recurrir a lo que disponen los Arts. 113, 114 y 115 del Código de Procedimiento Civil, que prevén: Art. 113: *"Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo"*, Art. 114: *"Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la ley (...)"*; y, Art. 115: *"La prueba deberá ser apreciada en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos (...)"*. Así mismo, previo a la valoración de la prueba dispuesta y actuada en la presente causa, resulta necesario citar el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, que textualmente preceptúa: *"(...) Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes (...)"*. Por lo expuesto, queda claro que el acervo probatorio es el eje fundamental del proceso judicial, mismo que permite al juez adoptar una decisión constitucional, legal y legítima que se materializa mediante la correspondiente sentencia; más aún, se debe considerar que bajo la aplicación de los principios dispositivo, de inmediación y concentración, previstos en el Art. 19 del invocado Código Orgánico de la Función Judicial, las juezas y jueces deben resolver las causas sometidas a su competencia de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.

IV.2.- De conformidad con lo previsto en el Art. 2392 del Código Civil, la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo y concurrendo los demás requisitos legales; así mismo, el Art. 2398 *Ibidem*, destaca que salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales; finalmente, el Art. 2411 del citado Código Sustantivo, prevé que el tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona. La doctrina ha impuesto los elementos para que opere este modo de adquirir las cosas ajenas, al respecto en la Gaceta Judicial, año CIV, serie XVII, número 11, página 3460,

Quit
extr.
enci
proc
3.2
imm
dent
sin
denu
en b
co.
tenia
apro
caml
las c
caba
debt
deter
dema
verde
perde
amoci
intern
marza
IV.3.
en es
presci
causa
señor
demo
IV.3.1
Cantó
sirve

399
10-ent y me

Quito 13 de diciembre de 2002, figura la siguiente jurisprudencia: "La prescripción extraordinaria de dominio es un medio originario de adquirir el dominio de las cosas que se encuentran dentro del comercio humano, así, nuestra legislación civil señala que para que se produzca la prescripción, deben cumplirse los requisitos de: 3.1. Prescriptibilidad de la cosa. 3.2. Posesión de la cosa. 3.3. Lapso cumplido que determina la Ley. Y, tratándose de un inmueble se debe probar los presupuestos fácticos de su demanda, esto es: encontrarse dentro del comercio humano el inmueble; la posesión del accionante por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción, además de la titularidad en el dominio del demandado". Pero también la doctrina ha impuesto elementos necesarios, que se desarrollan en base de lo preceptuado en el Art. 2410 del Código Civil: "En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles. Que se haga una completa y cabal descripción del bien que se pretenda prescribir, y si este se trata de un inmueble, la debida singularización con la indicación de sus linderos, extensión o circunstancias que lo determinen. Que el titular de dominio del inmueble cuya adquisición se pretende sea el demandado, porque no se puede usucapir contra cualquiera o contra nadie, sino contra el verdadero y real dueño del bien, de lo contrario el fallo que la declare no surtirá el efecto de perder el dominio. En razón del principio del efecto relativo de la sentencia, de recibo en el artículo que el pretendiente ha estado en posesión, por el tiempo exigido por la ley, sin interrupción". (Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006).

IV.3.- Los presupuestos singularizados en el considerando anterior, no deben ser analizados en ese estricto orden, sino basta con verificar que sean concurrentes para que pueda operar la prescripción, si uno de ellos no puede o no es justificado, no cabe la acción por las diferentes causas y fundamentos que para cada caso impone la ley; es así, que en el caso en concreto los señores CESAR LLUMIQUINGA NACASHA y MARIA ANGELA LOYA INQUILLA, han demostrado lo siguiente:

IV.3.1.- Con el certificado de Gravámenes conferido por el Registrador de la Propiedad del Cantón Quito (fs. 1 a 12, 327 a 344 y 375 a 392), instrumento que de conformidad con la ley, sirve para establecer la tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos

165 -
Ciento sesenta y cinco

reales constituidos en ellos, es suficiente prueba para establecer que contra quien se dirigió esta demanda señor JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, figura como propietario del bien inmueble objeto de esta acción y que el mismo está dentro del comercio humano.

IV.3.2.- Con el contrato de prestación del servicio de luz eléctrica, agua potable y alcantarillado (fs. 87 a 90), comprobantes de pagos de impuestos municipales (fs. 81), recibos de pagos efectuados a la asociación "El Manantial" (fs. 82 a 85), fotografías anexas al expediente (fs. 112 a 115) y con la construcción y ocupación del inmueble destinado a vivienda que fue edificado en el predio que es materia de esta acción, lo que fue constatado en la diligencia de Inspección Judicial y por el Perito designado dentro de la presente causa, los accionantes CESAR LLUMIQUINGA NACASHA y MARIA ANGELA LOYA INQUILLA, demostraron la existencia de actos posesorios, mismos que se aprecia los han realizado de forma pacífica, con el ánimo de señores y dueños, sin violencia, clandestinidad e ininterrumpidamente, conforme así también se colige de las declaraciones testimoniales rendidas por los señores FLAVIO MAXIMILIANO QUINAPAXI GONZALES, MARIA ISABEL PONCE ROSARIO, EDGAR RAFAEL QUINAPAXI GONZALES y MARÍA JESÚS ALEJANDRINA LLIVICHUZCA (fs. 72, 74, 76 y 78).

IV.3.3.- Con la Inspección Judicial, el juzgador a través de sus sentidos, pudo constatar la existencia del bien materia de esta acción, la posesión del predio en manos de la parte actora, la constatación de actos posesorios como instalación de servicios básicos y la presencia de construcciones realizadas en el mismo para vivienda (*tres pisos*), las cuales se encuentran ocupadas e incluso arrendados; particulares, que apreciados en conjunto con las otras pruebas, especialmente con el informe pericial que señala: "*(...) El inmueble dispone de los servicios básicos, como es alcantarillado, energía eléctrica, agua potable, teléfono, TV cable, recolección de basura y demás servicios comunales del sector. Los actores en forma pacífica, tranquila, como amos dueños y señores, sin oposición, a la vista de los vecinos del lugar, por un tiempo mayor a los veinte años. El inmueble tiene un área de terreno de 349.59 m2., un área construida de 300.00 m2., en tres niveles, donde moran los actores y arriendan. El inmueble se encuentra identificado en el lugar correspondiente, se lo constata de la existencia del bien inmueble, que se encuentra bien definido, por los cuatro costados, su forma es regular, en forma de un rectángulo. Los linderos del bien inmueble, son los mismos que constan en la Demanda (...)*", demuestran los diferentes actos posesorios que la parte actora ha realizado; así como que los mismos datan de hace más de quince años, esto evidenciado no solo con los contratos de prestación de servicios básicos, pagos de impuestos

pre
por
etar
IV.
refic
form
peri
supe
asev
F
que
y co
se es
de la
Códic
form
con l
el pr
mist
por la
de
presc
IV.5.
inter
al mo
Orgán
expre
IV.5.
Comp
señora
CHIL
Civil,

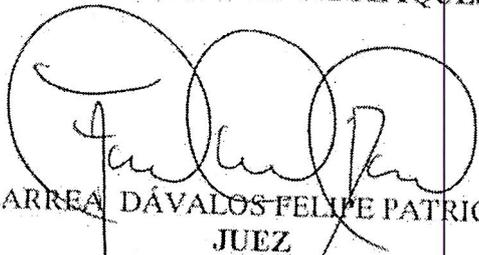
sentencia. En cuanto al derecho de proponer la acción de reivindicación del inmueble que es materia central de esta demanda, el mismo quedó extinguido por el hecho de haber operado la prescripción extraordinaria de dominio a favor de los accionantes; no obstante, también se debe dejar plena constancia de su ineficacia jurídica, toda vez que la acción de reivindicación está destinada para el dueño de una cosa singular, por lo que resulta extraño que en la especie de forma conjunta dos de los demandados hayan solicitado al mismo tiempo la reivindicación del inmueble en litigio, lo cual no es acertado ya que solo uno de ellos figura como propietario, pero adicionalmente también pretenden que a través de esta demanda se reivindique la totalidad del predio de mayor extensión del que se desprende el que es materia exclusiva de este juicio, solicitud que es inadecuada y que podría lesionar derechos de terceros que no son parte procesal, por lo que deviene en improcedente la reconvención formulada.

V.- DECISIÓN.-

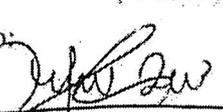
Fundamentado en la disposición legal del Art. 406 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 66 *Ibidem*; y, Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin que sea necesario realizar más análisis, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, rechazando la reconvención formulada, se acepta la demanda y se declara la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que ha operado a favor de los señores CESAR LLUMIQUINGA NACASHA y MARIA ANGELA LOYA INQUILLA, respecto del Lote signado con el No. 66, ubicado entre la Calle Ulqu Ñan S46-385 y Autopista Quito - Aloag, en la Lotización El Manantial, de la parroquia de Chillogallo del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con una superficie de 349,59 metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos NORTE: Con una longitud 25,80 metros, con la propiedad de la señora María Untuña; SUR: Con una longitud de 25,80 metros, con la propiedad de la señora María Llivichusca; ORIENTE: Con una longitud de 13,55 metros, con la calle pública A y Eje de la Autopista Quito Aloag; y, OCCIDENTE: Con calle Ulqu Ñan, en una extensión de 13,55 metros.- Esta resolución tiene el carácter declarativo, estando sujeta su ejecución al cumplimiento de las exigencias legales de los organismos encargados del manejo de tierras y dejando a salvo el derecho de terceros, en relación con cualquier gravamen de que pueda resultar afectado.- Con el objeto de dar cumplimiento a las normas sobre fraccionamiento urbano consignadas en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

401 /
NOTARIA

En la vez que el predio ganado por prescripción proviene de uno de mayor extensión, la parte actora deberá gestionar la autorización municipal de fraccionamiento antes de inscribir la sentencia en el Registro de la Propiedad correspondiente, acorde lo previsto el Art. 2413 del Código Civil.- Ejecutoriada la presente, protocolícese en una de las Notarías de este cantón Quito, a fin de que sirva como título de propiedad.- Se dispone cancelar la inscripción de esta demanda, para lo cual se le notificará al Registrador de la Propiedad del cantón Quito.- Sin costas ni honorarios que regular, por no encontrarse reunidos los presupuestos del Art. 936 del Código de Procedimiento Civil y Art. 12 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Actúe la Secretaria de esta Unidad Judicial Civil.- NOTIFIQUESE.


LARREA DÁVALOS FELIPE PATRICIO
JUEZ

En Quito, jueves veinte y dos de junio del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y dieciseis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: LLUMIQUINGA NACASHA CESAR, LOYA INQUILLA MARIA ANGELA en la casilla No. 5385 y correo electrónico pablozapata@andinanet.net del Dr./Ab. ZAPATA BUSTAMANTE PABLO WILSON. CHILUISA TAIBE JAIME OSWALDO, COMPAÑIA ANONIMA AGROPECUARIA S.A EN LIQUIDACION REPRESENTADA POR GONZALEZ PALLARES MARIA DEL PILAR, CHAMORRO MUÑOZ LUIS ALFONSO, CHILUISA TAIBE JAIME OSWALDO en la casilla No. 2306 y correo electrónico teddytandazo@hotmail.com del Dr./Ab. TEDDY PATRICIO TANDAZO GRANDA; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200. CLEMENTE CHAMORRO ARMAS (PERITO) en el correo electrónico ingclemente109@gmail.com. CLEMENTE CHAMORRO ARMAS (PERITO) en el correo electrónico ingclemente109@gmail.com. Certifico:

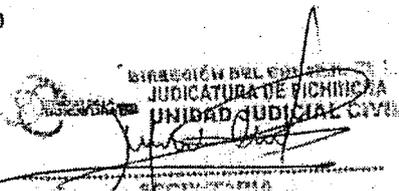

ABG. BASTIDAS SARMIENTO JENNIFFER ANDREA
SECRETARIA

FELIPE LARREA

163
ciento sesenta y tres

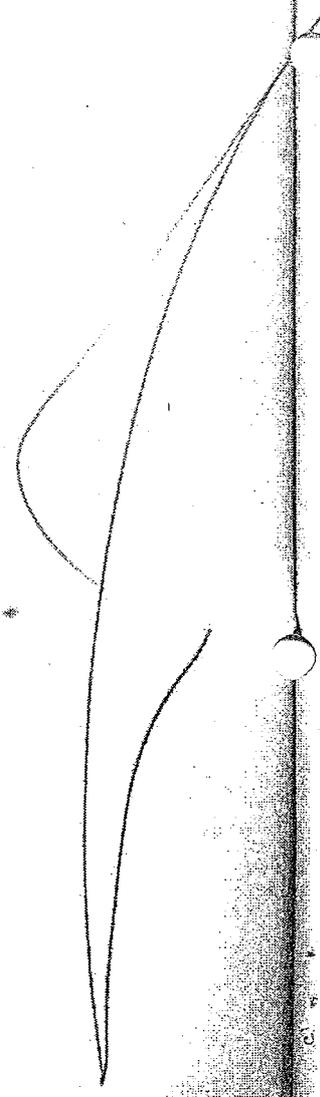


RAZON. Siento por tal, que la SENTENCIA dictada el 22 de junio del 2017, las 16h16, dentro de la causa No. 17306-2014-0806, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, lo que comunico para los fines legales pertinentes. Quito, 07 de agosto del 2017.-Certifico



*Recin de
Expediente*

ABG. JENNIEFER BASTIDAS SARMIENTO
SECRETARIA



NOTARIA

RAZON: De conformidad con lo señalado en los artículos 118 y 194 del COGEP y lo dispuesto en la Resolución 145-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, y por haber requerido la entrega del documento en físico, certifico que las copias que en TREINTA Y UN fojas anteceden son iguales a los folios originales, compulsas y copias simples que constan en el proceso ORDINARIO - PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 17306-2014-0806; todas reposan en el Archivo Único Centralizado de ésta Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, (Edificio el Telégrafo), a las que me remitiré en caso de ser necesario. CERTIFICO.-

ACTOR: LLUMIQUINGA NACASHA CESAR Y OTRO

DEMANDADO: CHILUISA TAIPE JAIME OSWALDO Y OTROS

Quito, 14 de agosto de 2017

UNIDAD JUDICIAL CIVIL
CON SEDE EN EL
DISTRITO METROPOLITANO

Ab. Juan Carlos Gonzalon Cedeño
COORDINADOR (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA.

ELABORADO POR: LUIS PURUNCAJAS ALMAGRO

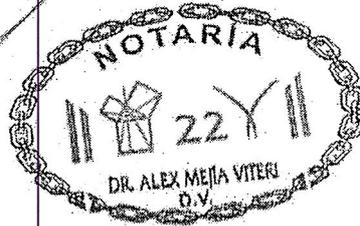
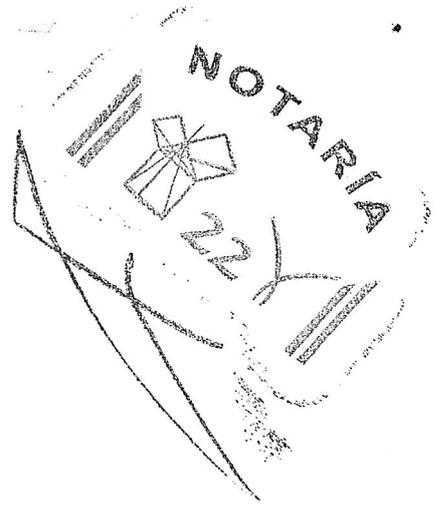
162
Ciento sesenta y dos



520474724454547AC

Dr. ALEX DAVID MEJIA VITERI, Notario
Vigésimo Segundo del cantón Quito
CERTIFICO que el documento que antecede,
es FIEL COPIA certificada del documento
original que se me ha puesto a la vista.
Quito, a 7 SEP. 2017

Dr. Alex David Mejia Viteri
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



161
Ciento sesenta y uno



520474704454547AC

1 **RAZON DE PROTOCOLIZACION.-** A petición del
2 Doctor Pablo Zapata Bustamante, ABOGADO, con
3 matrícula profesional número diez y siete – mil
4 novecientos ochenta y tres – treinta y tres,
5 protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de
6 la Notaría Vigésimo Segunda a mí cargo, en
7 **TREINTA Y SEIS FOJAS UTILES INCLUIDA LA**
8 **PETICION Y LA FOJA DE RAZON, LA**
9 **CERTIFICACION DE LA SENTENCIA**
10 **EJECUTORIADA DICTADA DENTRO DEL JUICIO**
11 **DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA**
12 **ADQUISITIVA DE DOMINIO DICTADA POR LA**
13 **UNIDAD CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA**
14 **IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE**
15 **QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA LOTE DE**
16 **TERRENO NUMERO SESENTA Y SEIS, UBICADO**
17 **ENTRES LA CALLE ULQU NAÑ S CUARENTA Y**
18 **SEIS – TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y**
19 **AUTOPISTA QUITO - ALOAG, EN LA**
20 **LOTIZACION EL MANANTIAL, PARROQUIA**
21 **CHILLOGALLO, CANTON QUITO, PROVINCIA DE**
22 **PICHINCHA DE UNA SUPERFICIE DE**
23 **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS**
24 **CUADRADOS CINCUENTA Y NUEVE METROS**
25 **CUADRADOS A FAVOR DE LOS CONYUGES**
26 **SEÑORES CESAR LLUMIQUINGA NACASHA Y**
27 **MARIA ANGELA LOYA INQUILLLA Y COPIA**
28 **CERTIFICADA DE PLANO.-** Quito, a siete de



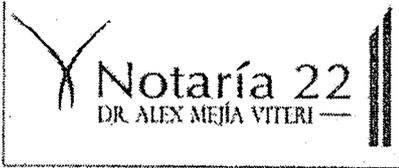
NOTARIA
22

1 Septiembre de dos mil diez y siete. DV
2
3
4
5
6
7
8
9 **DR. ALEX MEJIA VITERI**
10 **NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO**
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

(Handwritten signature)

160
Ciento sesenta





MEJIA VITERI ALEX DAVID

RUC: 0201340650001

Matriz: HERMANO PAZMIÑO E4-87 Y AV. 6 DICIEMBRE

Mail: facturacioncorporativo@notaria22quito. Teléf.: 2503980-2504214

Contribuyente Especial Nro. NO

RAZON SOCIAL: MARIA DEL CARMEN LLUMIQUINGA LOYA

DIRECCIÓN: GUAMANI

EMAIL: carmen_llumiquinga63@hotmail.com

TELF: 2690505

FACTURA

No. 001-004-000024833

FECHA EMISION: 07/09/2017

Autorización SRI No

0709201701200100400002483302013406500

Fecha Autorización SRI: 07/09/2017 11:04:54

AMBIETE: PRODUCCIÓN

EMISIÓN: NORMAL

Clave Acceso



RUC/C.I: 1707932636

CIUDAD:

DIEGO SANTIAGO VALLEJO N.

Otorga:	A Favor De:	Cuánta:	0.00
20171701022P04269			

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	DSCTO	PRECIO TOTAL
VCJN012035	(35) PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS	1.00	393.75	0.00	393.75
VCJAN00001	(1) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL O COMP	1.00	1.40	0.00	1.40

FORMA PAGO:

Vence	Plazo	Descripción	Valor
07/09/2017	0	SIN UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO	442.57

SUBTOTAL	395.15
SUBTOTAL 12 %	395.15
SUBTOTAL 0 %	0.00
DESCUENTO	0.00
IVA 12 %	47.42
VALOR TOTAL	442.57

ESCRITURA NUMERO 004269

Se otorgó ante mi y en fe de ello esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Protocolización de LA CERTIFICACION DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DICTADA POR LA UNIDAD CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA LOTE DE TERRENO NUMERO SESENTA Y SEIS, UBICADO ENTRES LA CALLE ULQU NAÑ S CUARENTA Y SEIS - TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y AUTOPISTA QUITO - ALOAG, EN LA LOTIZACION EL MANANTIAL, PARROQUIA CHILLOGALLO, CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES CESAR LLUMIQUINGA NACASHA Y MARIA ANGELA LOYA INQUILLLA Y COPIA CERTIFICADA DE PLANO, debidamente sellada y firmada en Quito, a siete de Septiembre de dos mil diez y siete.-

DR. ALEX DAVID MEJÍA VITERI

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

